

Fraseología jurídica en un corpus diacrónico de textos literarios españoles y su representación fraseográfica

Encarnación Tabares Plasencia¹

Recibido: 30 de noviembre de 2019 / Aceptado: 7 de abril de 2020.

Resumen. Dentro de los *Law and Literature Studies* se ha desarrollado fructíferamente el análisis de los elementos legales en las obras literarias, esto es, instituciones, simbología y terminología jurídicas. Sin embargo, la fraseología del derecho no se ha tomado en consideración salvo raras excepciones en el mundo hispánico. Este hecho ha sido el acicate para compilar un corpus diacrónico de textos literarios españoles (CORLITES) con el fin de extraer la terminología y la fraseología jurídicas, y estudiar su evolución morfosintáctica, semántica y pragmática. Así pues, en el presente trabajo se ofrecerá, en primer lugar, un repaso sobre los estudios de literatura y derecho y de fraseología histórica hispánica; seguidamente, se pondrá el foco en la descripción y diseño del corpus; posteriormente, se analizará una unidad fraseológica (UF) extraída del corpus, para, finalmente, efectuar una propuesta de la información fraseográfica que debería representarse en una futura herramienta elaborada para la consulta de la evolución de unidades terminológicas (UT) y UF del derecho.

Palabras clave: fraseología; derecho; literatura; fraseografía

[en] Legal phraseology in a diachronic corpus of Spanish literary texts and their phraseographic representation

Abstract. The analysis of legal elements in literary texts, i.e. names of institutions, symbology and legal terminology, has been successfully developed in Law and Literature Studies. However, with a few exceptions, legal phraseology has not been taken into consideration in the Spanish-speaking world. For this reason we decided to compile a diachronic corpus of Spanish literary texts (CORLITES) in order to extract legal phraseology and study its syntactic, semantic and pragmatic evolution. To begin with, this paper will present a review of the existing studies of literature and law and an overview of historical Spanish phraseology. After the description of the corpus we present the analysis of a phraseological unit extracted from this corpus in order to make a proposal of the phraseographic information that should be included in a tool for consulting the evolution of terminological units and legal phraseological units.

Keywords: phraseology; law; literature; phraseography

Cómo citar: Tabares Plasencia, Encarnación (2020). Fraseología jurídica en un corpus diacrónico de textos literarios españoles y su representación fraseográfica. En *Representación de la fraseología en herramientas digitales: problemas, avances, propuestas*, M. De Beni (ed.), *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación* 82, 69-92. <https://dx.doi.org/10.5209/clac.68964>

Índice. 1. Introducción. 2. Relaciones entre el derecho y la literatura. 2.1. Los estudios de derecho y literatura. 2.2. El derecho en la literatura española. 3. Fraseología diacrónica. 3.1. Aspectos generales. 3.2. Fraseología jurídica diacrónica. 4. Fraseología jurídica en un corpus diacrónico de textos literarios españoles y su representación fraseográfica. 4.1. Metodología. 4.1.1. CORLITES 4.1.2. UFED. 4.2. Análisis de la CVN *dar sentencia*. 4.3. La representación fraseográfica de las UFED. 4.3.1. La representación fraseográfica en productos electrónicos. 4.3.2. Propuesta de representación de información de la CVN *dar sentencia*. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía

1. Introducción

Las relaciones entre la literatura y el derecho han sido puestas de manifiesto hace ya bastante tiempo en disciplinas como la filología, la historia del derecho o la crítica literaria, pero es a partir de los años noventa del siglo XX cuando el movimiento anglosajón de los *Law and Literature Studies* les ha dado carta de naturaleza como ámbito científico autónomo (cf. Tabares Plasencia 2018: 60-61). Dentro de estos estudios,

¹ Universidad de La Laguna. Correo electrónico: etabares@ull.edu.es

una rama que se ha desarrollado fructíferamente es el análisis de los elementos jurídicos en las obras literarias, esto es, instituciones, simbología y terminología jurídicas. Sin embargo, la fraseología especializada del derecho no se ha tomado en consideración salvo raras excepciones en el mundo hispánico. Este hecho ha sido el motivo para compilar un corpus de textos literarios españoles (CORLITES) con componente jurídica desde los orígenes de la literatura en castellano hasta principios del siglo XX para extraer la terminología y las unidades fraseológicas del derecho (UFED) y estudiar su evolución morfosintáctica, semántica y pragmática. Además, uno de los fines complementarios sería la elaboración de una herramienta terminográfica y fraseográfica para la consulta de las unidades terminológicas del derecho (UTED) y UFED en su desarrollo histórico.

Precisamente, uno de los mayores escollos es la forma en que se presentaría la información en esta futura herramienta. Estos problemas han intentado solucionarse a través de la disciplina fraseográfica. Sin embargo, en el mundo hispánico, a pesar de que ya fuera denunciado por diferentes autores (Wotjak 1998, González Aguiar 2002-2003, entre otros) y se haya avanzado bastante en las dos últimas décadas (véanse, por ejemplo, la extensa bibliografía que recoge Robles i Sabater 2007 y los trabajos de Olímpio de Oliveira Silva 2007; Penadés Martínez 2008, 2010, 2015; Wotjak y Wotjak 2014; Castillo Carballo 2015; Boughaba 2019), el tipo de información fraseológica que debe representarse en los diccionarios sigue generando controversia.

Así pues, en el presente trabajo se ofrecerá, en primer lugar, un repaso sobre los estudios de literatura y derecho y de fraseología histórica hispánica; seguidamente se centrará la atención en la descripción y diseño de CORLITES; posteriormente se analizará una UF extraída del corpus, para, finalmente, efectuar una propuesta sobre la información pertinente en una herramienta terminográfica o fraseográfica elaborada con el fin señalado *supra*.

Para entender por qué se ha compilado un corpus de textos literarios con la finalidad, entre otras, de extraer y analizar UFED para establecer su desarrollo histórico en español, es necesario destacar que el derecho ha constituido un elemento importante en la literatura, como se ha puesto de manifiesto en los estudios que han destacado las fructíferas relaciones entre la literatura y el derecho.

2. Relaciones entre el derecho y la literatura

2.1. Los estudios de derecho y literatura

Se puede decir que el primero en establecer explícitamente una relación entre el derecho y la literatura fue el jurista norteamericano Benjamin Cardozo en su obra *Law and Literature* (1931), donde se examinaban todos los recursos retóricos que se contenían en las resoluciones judiciales. No obstante, ya con anterioridad, los hermanos Grimm (1816) se habían pronunciado al respecto indicando que derecho y poesía dormían en la misma cuna y vivían en la misma casa.

Hace algunos años, Dworkin, (2001 [1985]) y Gadamer (2010) consideraban que los vínculos entre el derecho y la literatura, por la vía de la hermenéutica, eran claros (la hermenéutica jurídica y literaria no diferirían en nada). Por su parte, Posner (1988) también había puesto en evidencia la proximidad entre el derecho y la literatura.

Por su parte, Carreras (1996: 33) ya señalaba en los años noventa del siglo XX que el enfoque interdisciplinar *derecho y literatura* (*Law and Literature Studies*) se estaba desarrollando de manera notable en el ámbito anglosajón junto a los campos de la teoría crítica del derecho (*Critical Legal Studies*) y de la jurisprudencia feminista (*Feminist Jurisprudence*). Arsuaga (2009: 3) destacaba que es este un movimiento surgido en el seno de las universidades norteamericanas, que empieza a consolidarse en los años ochenta del siglo XX sin unas líneas teóricas definidas y que supone un conjunto de contribuciones individuales. Carreras (1996: 33) mencionaba el hecho de que desde 1984 hasta el momento de publicación de su artículo habían salido a la luz, por lo menos, cinco manuales sobre esta materia, a saber, los manuales de Ferguson (1984), White (1984 y 1985), Weisberg (1984) y Brook (1987). Pero un hecho que apuntaba a la consolidación de este movimiento fue la implantación en los programas de estudios universitarios de asignaturas sobre derecho y literatura (Arsuaga 2009: 3).

Carreras (1996: 36 y 38) y Arsuaga (2009) se refieren también a dos de las líneas fundamentales de investigación que se han ido desarrollando a lo largo del tiempo: a) la de *la literatura en el derecho*, centrada en la retórica en las resoluciones judiciales y en la idea de que el derecho actúa, fundamentalmente como la literatura, con ficciones (Contreras Guala 2013: 96); pero también en la aplicación de los métodos interpretativos de las ciencias literarias al derecho (*cf.* Sansone 2001; Trindade y Gubert 2009; Calvo González 1996 y 2007; Pérez 2006: 141-143). Calvo González (2007: 309-310) prefiere denominar *derecho como literatura* a esta dimensión; b) la del *derecho en la literatura*, en la que destacarían trabajos donde se extraerían de forma más o menos detallada los elementos jurídicos de la obra literaria. Se puede hablar de la *dimensión artística o literaria*, que se muestra en el interés que han tenido los autores literarios por el derecho.

Para Calvo González (2007: 313-315), el *derecho en la literatura* supondría una intersección de carácter instrumental, *i. e.*, el derecho como recurso literario y la literatura como recurso jurídico. Por su parte, Posner

(2000) y Calvo González (2007) (cf. también Botero Bernal 2008: 30; 2009: 41) destacan una tercera orientación, c) la del *derecho de la literatura*, es decir, fundamentalmente, la reglamentación legal de la literatura (por ejemplo, los derechos de autor). Respecto a esta última, Calvo González (2007: 311) añade, sin embargo, que no se producen los “efectos de interdisciplinariedad”, presentes en la del *derecho como literatura* y en la del *derecho en la literatura*.

Con respecto a la segunda dimensión, que constituye el foco de este trabajo, Carreras (1996) se muestra crítica, pues precisa que estos estudios no dejan de ser accesorios, dado que la obra literaria podría entenderse globalmente sin necesidad de una exégesis de su componente jurídica. De esta misma opinión es Pérez (2006: 140).

Por contra, Martínez Martínez (2005a: 133-135; 2010) destaca que las obras literarias constituirían importantes fuentes para la historia del derecho; sobre todo, para el conocimiento de la recepción en el ámbito popular de determinadas normas o instituciones jurídicas. Por lo demás, los elementos jurídicos en algunas obras o en partes importantes de las mismas se configuran como pilares fundamentales para su intelección cabal e incluso como indicios para el mejor conocimiento del autor de una obra literaria. En este sentido se había expresado Bermejo Cabrero (1980: 97) al hablar de los aspectos jurídicos de *La Celestina* en un trabajo donde se realiza un excelente análisis de los componentes jurídicos y políticos de obras y autores de la literatura española, desde Berceo hasta Lope de Vega. Hasta el momento, la presencia del derecho en la literatura española ha sido objeto de numerosos estudios, que se detallarán en el siguiente apartado. En ellos, además de los comentarios a instituciones e institutos jurídicos históricos se analizan frecuentemente términos y expresiones jurídicas que se hallan en las obras literarias. Precisamente, estos trabajos han sido la pista para recopilar los textos compilados en el corpus CORLITES.

2.2. El derecho en la literatura española

Las relaciones entre el derecho y la literatura española han sido puestas de manifiesto por muchos autores. Es necesario aclarar, en cualquier caso, que han sido las obras medievales y del Siglo de Oro las que, desde el punto de vista jurídico, mayor interés han suscitado hasta el momento. Entre otros motivos, por el hecho de que los aspectos jurídicos de estos textos literarios han sido tratados por juristas y porque estos —en su mayor parte, historiadores y filósofos del derecho— se han centrado en el análisis de las raíces del derecho histórico español. Por lo demás, la enorme relevancia de las letras castellanas en la Edad Media y en los siglos XVI y XVII está fuera de discusión.

Como antecedentes, pueden citarse las obras de Costa (1884) sobre el pensamiento jurídico y político en la literatura española, de Corominas y Montaña (1900) en torno a las ideas jurídicas del *Cantar de Mio Cid* y de García-Gallo (1955; 2000) en relación con las reminiscencias del derecho germánico en la literatura épica castellana y a los aspectos jurídicos en la literatura popular.

Más modernamente, en cuanto a la literatura medieval, es de referencia, con carácter general, la obra de Celemín Santos (1996), sin obviar las calas que lleva a cabo el aludido en el apartado anterior, Bermejo Cabrero (1980), que, con anterioridad (Bermejo Cabrero 1973), ya se había ocupado de los conocimientos jurídicos del Arcipreste de Hita, como Gómez Iglesias (2004) y Tabares Plasencia (2005). Juan Ruiz, por lo demás, ha recibido bastante atención por la amplitud y profundidad de las cuestiones legales del *Libro de buen amor*. Así, la importancia del derecho común en la obra ha sido destacada por Kelly (1984) y Pérez Martín (1997). En este sentido, también hay que resaltar la mención de juristas y obras famosas del derecho común; de igual manera, la influencia de este sistema legal en otras obras literarias, algo que es también habitual en el *Corbacho* del Arcipreste de Talavera (véanse Bermejo Cabrero 1980: 63), el *Rimado de Palacio* de Juan López de Ayala y en el *Cancionero* de Baena (Martínez Martínez 2010: 27-28; 41-56). De interés en este punto son, asimismo, los trabajos de Martínez Martínez (2005a y b), puesto que también tratan la presencia del derecho común en la literatura algunos siglos más tarde de que se hubiera escrito el *Libro*; concretamente, en uno de los dramaturgos más importantes de las letras hispánicas de todos los tiempos, Lope de Vega (2005a y b) y del gran escritor francés Rabelais. Martínez Martínez (2005a: 118) indica que su finalidad es sacar a la luz la recepción que, por parte de la literatura, se hizo del derecho común en Europa. Como destaca el estudioso, el derecho común tuvo una rápida difusión desde que se estableció doctrinalmente sobre los siglos XII y XIII. Igualmente, Marí (1998: 256-257) recoge el testimonio de *Götz von Berlichingen*, de Goethe, donde incluso se citan autores como Bartolo de Sassoferrato, mencionado asimismo por el Arcipreste.

La relevancia del derecho procesal en el Arcipreste queda fuera de duda si tomamos en consideración los trabajos desde los años cuarenta del siglo XX de Eizaga y Gondra (1942) y, posteriormente, de Pérez Martín (1997), Gámez Montalvo (1997) y Tabares Plasencia (2005). El derecho mercantil ha sido tratado igualmente por Garrido Arredondo (2004). El lenguaje jurídico y la terminología y fraseología del *Libro de buen amor* han sido estudiados por Eugenio y Díaz (1973) y Tabares Plasencia (2005, 2018).

El derecho en la literatura española preclásica ya fue objeto de investigación —siquiera somera— en Batlle Vázquez (1977). Con posterioridad, otra de las obras que forman parte del canon de nuestra literatura, *La Celestina*, se ha convertido en el foco de ensayos, sobre todo a la luz del derecho penal y procesal penal históricos, que, fundamentalmente, ponen el acento en la figura de los alcahuetes como ejemplo del delito de proxenetismo (cf. Illades Aguiar 2013; Torremocha Hernández 2015).

Las relaciones entre la literatura y el derecho en el *Lazarillo* también han ocupado las páginas de las contribuciones de Torrico (2006) y Darrell (2014) en torno a la presencia del derecho canónico y civil y a los conceptos de justicia y poder en la obra, respectivamente.

No es casualidad que una de las cumbres literarias hispánicas, el *Quijote*, haya despertado gran interés desde el punto de vista forense. La novela de Cervantes ha sido analizada en relación con casi todas las parcelas jurídicas e, incluso, con el derecho como recurso literario (Barreiro González 2005). Aquí mencionaré solo algunas, pues son muchas las referencias existentes. Desde un punto de vista general, y modernamente, pueden citarse las contribuciones de Aguilera Barchet (2006), Botero Bernal (2009), Delgado Cintrón (2010) o Contreras y Miranda Montecinos (2018). El derecho público en el *Quijote* se ha examinado en diversos trabajos como los de García Costa (2005) y Añoveros Trías de Bes (2015). Tanto el derecho marítimo (Arroyo Martínez 2006) como el derecho matrimonial (Peláez Fernández 2015) también han recibido atención. En relación con este último ámbito del derecho civil, hay que señalar que existen estudios como el de Castán Vázquez (1993) que, aunque no se ciñen exclusivamente a la literatura española, sí que recogen muchas muestras de nuestras bellas letras (*Cantar de Mío Cid*, Tirso de Molina, Lope de Vega, etc.).

Con carácter general, y por lo que al Siglo de Oro se refiere, las relaciones entre el poder real, la justicia y el derecho reflejadas en la literatura han sido tratadas desde finales de los años setenta por Acedo Castilla (1979), que se dedica *in extenso* a los cuestionamientos jurídicos que se plantean, entre otros, en Tirso de Molina y Lope de Vega.

Si seguimos con el teatro del Siglo de Oro —ya se han mencionado algunos aspectos jurídicos recogidos en Tirso de Molina y Lope de Vega—, Calderón de la Barca ha interesado tanto como para ser el tema de dos tesis doctorales dedicadas al ámbito procesal en *El alcalde de Zalamea* (Quintana Jiménez 2000) y al mundo jurídico del autor y su sentido de la justicia humana (Valdés Pozueco 2016).

En esta misma y fructífera etapa de la literatura española, destaca la figura y la obra de Quevedo, que incluye elementos jurídicos relacionados con la visión de la justicia del autor (Riquelme Jiménez 1995), con la administración de justicia de su época; en particular, con la figura del abogado (Schwartz 1986), sobre todo en sus escritos satíricos (Gacto Fernández 1982; Riquelme Jiménez 2004). En este punto hay que señalar que el letrado es un personaje recurrente en la literatura española y que ha sido estudiado, entre otros, por Bermejo Cabrero (2015).

La visión satírica de la justicia en Torres Villarroel ha sido objeto de análisis por parte de Martínez Mata (1989). Y para terminar este repaso por los aspectos jurídicos que pueden encontrarse en la literatura española y que han atraído a muchos investigadores, se hará mención de la importancia del derecho en la obra de Pérez Galdós, lo que ha propiciado la publicación de trabajos como el de Roca Roca (2007), Miranda Boto (2009) y Rodríguez Caballer (2014).

Tras haberse ofrecido una panorámica de los estudios de derecho y literatura y de la presencia del derecho en la literatura española, lo que constituye uno de los pilares teóricos y metodológicos de nuestra investigación, se llevará a cabo lo propio con otro de sus pilares: la fraseología (jurídica) diacrónica.

3. Fraseología diacrónica

3.1. Aspectos generales

Destacaba, hace unos años, Aguilar Ruiz (2010: 123) —a quien remito para el conocimiento de la bibliografía en el campo de la fraseología diacrónica hasta la fecha de publicación de su trabajo— que, “[e]l auge en que se hallan los estudios fraseológicos en la actualidad contrasta severamente con el más bien escaso interés por su estudio desde una perspectiva diacrónica”; con anterioridad, afirmaba Echenique Elizondo (2003: 545-546) que la fraseología solo había sido objeto de interés desde el punto de vista sincrónico o ahistórico. Y de la misma forma y en otro ámbito cultural se habían expresado, dentro de los estudios fraseológicos en y sobre (la) lengua alemana, Filaktina *et al.* (eds.) (2012), que, intentando paliar la relativa carencia de trabajos de corte diacrónico, nos ofrecían un buen grupo de trabajos sobre fraseología y fraseografía históricas. Asimismo, Filaktina fue responsable de un proyecto de fraseología histórica, desarrollado en la Universidad de Trier, *Historische formelhafte Sprache und Traditionen des Formulierens (HiFos)*. Igualmente, en el campo de la fraseografía en lengua alemana hay que mencionar el *Online Lexikon zur diachronen Phraseologie (OLdPhras)*, obra que parte de un proyecto sobre refranes y locuciones alemanas en la Edad Moderna dirigido por Häcki Buhöfer (<http://www.oldphras.net/web/>). Por lo demás, puede verse una interesante aportación a la fraseología histórica

de diferentes lenguas (inglés, alemán, francés, italiano y lenguas eslavas) en Burger *et al.* (eds.) (2007, 2: 1078-1145).

Pero volviendo al ámbito hispánico, precisamente Echenique Elizondo (2003: 545), para cubrir esta carencia, establecía los parámetros de análisis de los fraseologismos castellanos adoptando un enfoque diacrónico. Por un lado, aceptaba de manera expresa el concepto de unidad fraseológica de Corpas Pastor (1996) y, por otro, consideraba que para hacer un estudio de su estructura es necesario elaborar, primeramente, un corpus que permita, posteriormente, realizar adecuadamente su estudio lingüístico. Asimismo, indicaba que han de tenerse en cuenta aspectos como el papel de los universales lingüísticos en fraseología, la oralidad frente a la escritura, la fuerza ilocucionaria (o función comunicativa), la fijación, que, según la investigadora, se ha dado por la repetición reiterada a lo largo de la historia de la lengua, los problemas de homonimia, polisemia, sinonimia o antinomia, la motivación en los fraseologismos idiomáticos, etc. (Echenique Elizondo 2003: 547 y ss.). Con posterioridad, y en el marco de diferentes proyectos de investigación y congresos dirigidos y organizados por la autora (*cf.* Tabares Plasencia 2018, para más detalles), se ha venido trabajando sobre diferentes aspectos de la fraseología del castellano. Así, pueden mencionarse los estudios de Echenique Elizondo y Martínez Alcalde (2005), Echenique Elizondo (2008a, b y más recientemente 2016, 2017 y 2018 en coedición), Ricós Vidal (2008), Vicente Llavata (2008, 2011, 2013), Codita (2011, 2012a, 2012b, 2013-2014), García Valle (2004, 2006, 2008 y 2010), García Valle y Ricós Vidal (2007), Pla Colomer (2017) y Pla Colomer y Vicente Llavata (2018).

Otra muestra del despertar del interés por la diacronía en la disciplina fraseológica puede verse, igualmente, en los trabajos de Montoro del Arco (2012a, 2012b, 2017), Olza Moreno (2012), García-Page (2013), Ortega Ojeda y González Aguiar (2016, 2017), García Padrón y Batista Rodríguez (2016).

3.2. Fraseología jurídica diacrónica

Por lo que a la fraseología jurídica diacrónica en español se refiere, en los estudios existentes se tratan, por un lado, fraseologismos formularios (García Valle 2004, 2006; García Valle y Ricós Vidal 2007) y, por otro, las llamadas locuciones adverbiales (García Valle 2008 y 2010) y locuciones prepositivas (Codita 2012a, 2012b y 2013-2014). Estas autoras realizan un tratamiento lingüístico y filológico de las unidades fraseológicas en textos medievales y aplican a estas la terminología y las propiedades que se han predicado de los fraseologismos de la lengua general, habida cuenta que analizan no solo UF jurídicas sino también comunes presentes en obras y documentos especializados.

En estos trabajos se acopian y analizan, por ejemplo, locuciones adverbiales del tipo *por fuero*, *por fuerza*, *por derecho*, *a buena fe*, *a sabiendas*, *a tuerto*, todas ellas con sus variantes (*cf.* García Valle 2010: 141-160), de marcado valor jurídico, pero también *a yuso*, *a suso*, *por ende*, *por onde*, *en arriba*, *ad arriba*, *en guisa*, *de cabo*, *de allende* (*cf.* García Valle 2010: *ibid.*), no exclusivas de los textos jurídicos; Codita, por su parte, ha investigado las locuciones prepositivas de diferentes textos medievales, entre ellos, algunos jurídicos, como la obra normativa de Alfonso X (Codita 2012a y b) y otros posteriores. La autora recoge unidades que podrían considerarse prototípicas del dominio jurídico y otras que no lo son (*cf.*, p. ej., Codita 2013-2014, donde se analizan expresiones como *después de*, *fueras ende*, *par de*, *por çima de*, *en perjuicio de*, *en tenencia de*, *en defecto de*). Por desgracia, no se han estudiado otras unidades que son básicas en los textos especializados jurídicos, esto es, las construcciones verbonominales (Tabares Plasencia 2012: 323-324). Por todo ello, y a pesar del mérito que supone trabajar con textos de gran complejidad lingüística y de difícil acceso, quizá el enfoque de estas autoras podría complementarse con un análisis como el que se presenta en Tabares Plasencia 2018.

Para cerrar este apartado, cabe citar, por lo que a la lengua alemana se refiere, la contribución de Ptashnyk (2012: 227-244) sobre la fraseología jurídica histórica y su registro en el *Deutsches Rechtswörterbuch der Heidelberger Akademie der Wissenschaften* (*Diccionario Jurídico Alemán*, de la Academia de las Ciencias de Heidelberg). Asimismo, también es digna de mención la serie *Historische Rechtssprache des Deutschen* de Winter, la editorial de la Universidad de Heidelberg, donde, de manera indirecta, se tienen en cuenta los fraseologismos jurídicos.

Tras este repaso por la fraseología (jurídica) diacrónica, se introducen la metodología y el análisis del trabajo.

4. Fraseología jurídica en un corpus de textos literarios españoles y su representación fraseográfica

4.1. Metodología

4.1.1. CORLITES

Con la finalidad de mostrar la relevancia del derecho en muchos e importantes textos literarios españoles y de hacer un seguimiento de la terminología y fraseología jurídicas desde un punto de vista diacrónico y sin obviar ningún género textual (incluidos los (sub)géneros textuales literarios) se ha compilado CORLITES. Así pues, la base empírica de nuestro estudio es el corpus, dado que las UTED y las UFED no son meras abstracciones, sino

que desarrollan su potencial especializado *in vivo*, esto es, en los textos y cotextos jurídicos, en el caso de textos literarios, donde no solo tenemos temática especializada, sino que esta se integra como un componente más en la obra literaria. Mellado Blanco (2009, 2012), desde la perspectiva fraseográfica, ha establecido la conveniencia de utilizar y analizar corpus para la elaboración de diccionarios fraseológicos, por cuanto permiten: a) en relación con la macroestructura, la detección de unidades fraseológicas no registradas hasta el momento; la revisión de la información lemativa de una unidad (actantes obligatorios, optativos, variantes léxicas o morfológicas que pueda tener la UF, etc.); b) por lo que a la microestructura se refiere, la revisión de las definiciones en las que pueden tenerse en cuenta ciertos valores pragmáticos ofrecidos por los contextos de uso que no se hubieran tomado en consideración con anterioridad; la detección de nuevos significados no registrados todavía.

Por todas estas ventajas, se diseñó el corpus CORLITES (Corpus de Literatura Española), siguiendo los criterios de la bibliografía específica (*cf.* entre otros, Meyer y Mackintosh 1996; Bowker y Pearson 2002; Hourani Martín y Tabares Plasencia 2016), aunque con ciertas adaptaciones, dado el carácter mixto de las muestras. De acuerdo con este diseño, CORLITES es un corpus híbrido monolingüe (español) para el aprovechamiento en el ámbito especializado jurídico.

Está constituido por muestras textuales completas (obras literarias íntegras), con elementos especializados o altamente especializados, del dominio jurídico; tendencialmente, del derecho penal y procesal penal, que abarcan desde los siglos XII al XX. Con posterioridad, se ha procedido a su procesamiento mediante Sketch Engine (Lexical Computing CZ s.r.o., o.D.). Este software, como todos sabemos, posibilita la compilación y agiliza la extracción de UTED y UFED gracias a las herramientas de lematización, elaboración de listas de frecuencia, de asociación léxica y concordancias. Si detallamos las propiedades de CORLITES con base en los diferentes criterios de diseño para que un corpus sea representativo (*cf.* Meyer y Mackintosh 1996; Vargas Sierra 2006, entre otros), esto es, en nuestro caso, que pueda dar cuenta de la importancia del derecho en la literatura española y constituir una fuente para hacer un seguimiento de la evolución lingüística de UTED y UFED, se puede indicar lo siguiente:

— Tamaño del corpus: el tamaño del corpus no se determinó desde el principio, sino que se seleccionaron los textos que cumplieran los criterios para la investigación que se quería llevar a cabo, y que, luego, se explicitarán pormenorizadamente. Además, se planteó que el corpus fuera alimentándose y, por tanto, ampliándose con nuevos textos. En la actualidad, este posee más de nueve millones de *tokens* y más de siete millones de palabras. Los datos más concretos pueden extraerse de la figura 1 (en adelante *fig.*). Asimismo, en relación con la cantidad de textos, se ha optado por incluir la mayor cantidad posible dentro de los parámetros establecidos, para evitar resultados inconvenientes en el análisis, en el sentido que destacan Biber y Jones (2009: 1288). En la actualidad, el corpus contiene 102 textos completos.

The screenshot displays the CORLITES corpus management interface. The main header shows the corpus name 'CORLITES' and the user 'user/Tabares/fraseologia_diacronica_2' with a creation date of '24/10/2018 8:26:50'. A 'GESTIONAR CORPUS' button is visible in the top right.

INFORMACIÓN GENERAL

Language	Spanish
Etiquetas	DESCRIPTION
Gramática de word sketch	MOSTRAR
Term grammar	MOSTRAR

TIPOS DE TEXTO

doc (3)	102
File ID, doc.id	102
File name, doc.filename	102
wordcount, doc.wordcount	102

CUENTA

Tokens	9.150.914
words	7.478.440
Oraciones	333.076
Documentos	102

Fig. 1. Captura de pantalla con información de CORLITES

— Medio: el medio, como no podía ser de otra forma, puesto que se trata de un corpus diacrónico, es la lengua escrita. Se ha accedido a buena parte de los textos a través de la Biblioteca Virtual “Miguel de Cervantes”, lo cual nos ha facilitado enormemente el trabajo de cargar los textos en el software Sketch Engine para ser compilados, aparte de ofrecernos la garantía de que se trataba de ediciones literarias de calidad (<http://www.cervantesvirtual.com/>). En algunos casos, sin embargo, se debió recurrir al escaneo completo de la obra y a su conversión a texto plano para introducirlo en el programa.

— Dominio especializado: como se ha indicado más arriba, la terminología y fraseología jurídicas puede ser variada y abarcar diversos dominios o subdominios especializados jurídicos, aunque, tendencialmente, el derecho penal y procesal penal, que son las ramas jurídicas que mayor interés despiertan desde el punto de vista literario.

— Lengua: el corpus es monolingüe. Todos los textos se hallan en lengua española, y, concretamente, en el marco geográfico español. En el futuro, el corpus podrá ampliarse con textos literarios americanos de diferentes épocas a condición de que contengan elementos jurídicos.

— Tamaño de los textos: como ya se ha adelantado, el corpus contiene textos completos sin manipulación alguna, esto es, tal como se hallan en las ediciones donde se han publicado. Se ha extrapolado a este caso la recomendación que suele hacerse en los trabajos de corpus de corte terminológico (cf. Ahmad 1995: 61; Bowker y Pearson 2002: 49; Pérez Hernández 2002: 141).

— Géneros textuales: los textos que forman parte del corpus pertenecen a los tres grandes géneros literarios: lírico, narrativo y dramático. Dentro de estos géneros se han recogido textos de diferentes subgéneros en la idea de que hubiese la mayor variedad textual. Por supuesto, el principio rector en la selección ha sido el hecho de que en el texto se encuentren elementos jurídicos. El amplio tratamiento bibliográfico que se ha dispensado a los aspectos jurídicos en la literatura española (véase el apartado 2.2. de este trabajo) es el criterio rector de la selección de obras que se han incluido en el corpus.

— Emisor de los textos: los autores de los textos que se han compilado en CORLITES tienen conocimientos jurídicos, que han sido demostrados precisamente por la literatura científica jurídica que se ha ocupado de ellos.

— Dimensión temporal: los textos compilados abarcan un largo período temporal, a saber: desde el siglo XII (*Cantar de Mío Cid*) y hasta la primera década del siglo XX (“Cánovas”, *Episodios Nacionales*, 1912). Se decidió llegar hasta ese punto temporal para tener cierta perspectiva en el análisis desde el punto de vista diacrónico. En cualquier caso, el corpus se seguirá alimentando y ampliando.

4.1.2. UFED

Como se ha apuntado desde la perspectiva fraseográfica (cf. Penadés Martínez 2015; Castillo Carballo 2015, entre otros), uno de los problemas más graves en la elaboración de un diccionario de fraseología o que registre fraseología es que no parte de una clasificación y delimitación clara de qué fenómenos se consideran fraseológicos. En este trabajo se seguirá la clasificación y terminología de Tabares Plasencia (2012), donde señalaba el error de emplear la terminología y los planteamientos de la fraseología de la lengua general para clasificar y describir las unidades fraseológicas jurídicas. En el artículo en cuestión se dejaba patente el gran caos denominativo y conceptual en torno a los fraseologismos (cf. también Tabares Plasencia y Pérez Vigaray 2007: 568-569).

Por estos motivos, en Tabares Plasencia (2012) se ofrece una clasificación y descripción de las UFED. Estas serán las unidades que se extraigan y analicen en el corpus CORLITES. Una UFED puede definirse como:

Una cadena de palabras léxicas y/o gramaticales que, normalmente, aunque no indispensablemente, contiene al menos un término (simple o poliléxico) y presenta un grado de fijación, convención y usualización que la hacen prototípica y específica, esto es, reconocible como unidad o vehículo de conocimiento especializado en los distintos géneros textuales del discurso jurídico. (Tabares Plasencia 2012: 321)

Estas unidades de conocimiento especializado resultarían obvias para los expertos en derecho y constituirían un elemento necesario para entender y producir textos jurídicos adecuados a las convenciones establecidas en una lengua en un momento y en un sistema jurídico determinados.

De la definición consignada se deducen un conjunto de propiedades internas y externas que permiten el reconocimiento de las UFED. Entre las *propiedades internas o lingüísticas* hay que mencionar:

a) la coaparición más o menos reiterada de, como mínimo, dos elementos lingüísticos, con la salvedad de los enunciados jurídicos monoverbales, de los cuales uno puede ser un término (ya sea simple o sintagmático);

b) una relativa fijación, sin que ello impida transformaciones (nominalización, pasivización, pronominalización, etc.) ni variaciones.

En cuanto a las *propiedades externas o de carácter discursivo*, habría que destacar dos:

c) la institucionalización dentro del discurso jurídico, esto es, su convencionalización en los distintos géneros textuales del discurso del derecho y que la frecuencia de coaparición de sus componentes no sea un criterio absolutamente determinante (cf. Kjaer 1991, 1994, 2007);

d) debido a esa institucionalización, y a pesar de que la fijación no sea absoluta, han de emplearse en ocasiones determinadas fórmulas fijas para lograr el efecto jurídico deseado, dado el carácter ritual que ha tenido y tiene, muchas veces, el derecho por influencia del romano.

En cuanto a la definición y las propiedades para su reconocimiento, hay que señalar que, en un corpus diacrónico de textos literarios, se ha de operar combinando distintas variables, además de la frecuencia de coaparición: el tema específico de la obra literaria, que ya puede ser un indicio del contenido jurídico de la misma (*El alcalde de Zalamea*, por ejemplo, que ya contiene un término jurídico en su título), el cotexto jurídico dentro de la obra (en el *Libro de buen amor*, por ejemplo, la fábula del pleito entre el lobo y la zorra), el conocimiento propio como jurista, en muchos casos, porque la UFED ha seguido usándose en el ámbito jurídico, la corroboración mediante la consulta de literatura jurídica o mediante otros corpus diacrónicos de referencia no específicamente literarios, como el *CORDE*.

Es cierto que el criterio de la coaparición, por sí mismo, no es determinante y es por ello que no hemos establecido en el software Sketch Engine ninguna limitación de frecuencia, pues como dice Bosque (2004: LXXII) puede haber combinaciones naturales que coaparecen en un corpus una sola vez.

Las UFED pueden dividirse en tres grandes grupos (cf., para sus características y ejemplos, Tabares Plasencia 2012; Tabares Plasencia y Batista Rodríguez 2014), siendo que dos de ellos se encontrarían en el nivel suboracional y el tercero en el nivel oracional o supraoracional, dependiendo de su composición:

1) *Cadenas gramaticales con valor preposicional (CG) y fórmulas adverbiales (FA)*.

2) *Construcciones verbonominales (CVN)*, que son las UFED centrales y más importantes, por cuanto son las que mayor conocimiento especializado transmiten. Un rasgo característico de las mismas es la presencia de un término que puede funcionar como sujeto, objeto directo o complemento preposicional de un verbo.

3) *Textos formularios (TF)* que se mueven dentro del ámbito oracional o supraoracional, puesto que abarcan desde *enunciados fraseológicos (EF)* en la línea de Corpas Pastor (1996) hasta los *marcos textuales (MT)*.

El análisis que se realizará en el apartado siguiente se centrará en dos CVN. La propuesta de información representable fraseográficamente también se llevará a cabo en relación con estas UFED.

4.2. Análisis de la CVN *dar sententia*

Se ha tomado como unidad de análisis para hacer una propuesta de información fraseográfica de la CVN *dar sententia*, que ha sido extraída de CORLITES con el objeto de examinar su comportamiento y su evolución en los textos literarios compilados. Se ha seleccionado esta unidad porque presenta —a la luz del corpus— una interesante evolución.

Datos cuantitativos, variantes, dimensión temporal. La CVN *dar sententia* tiene su origen en la construcción jurídica latina *sententiam dare* (cf. Berger 1991: s. v. *sententiam dare*).

El núcleo terminológico (NT) de la CVN presenta en la forma *sententia* 383 accesos totales, que incluirían las formas *sententia* y *sentençia*. Esta última se halla en textos antiguos medievales en el corpus (siglos XIV-XV: *Libro de buen amor*, *Danza general de la Muerte*, *Libro del Conde Lucanor*). Como *sententia* se verifican 359 ocurrencias (94% de las ocurrencias totales), mientras que solo 24 como *sentençia* (6% de las ocurrencias totales), como puede verse en las figs. 2 y 3.

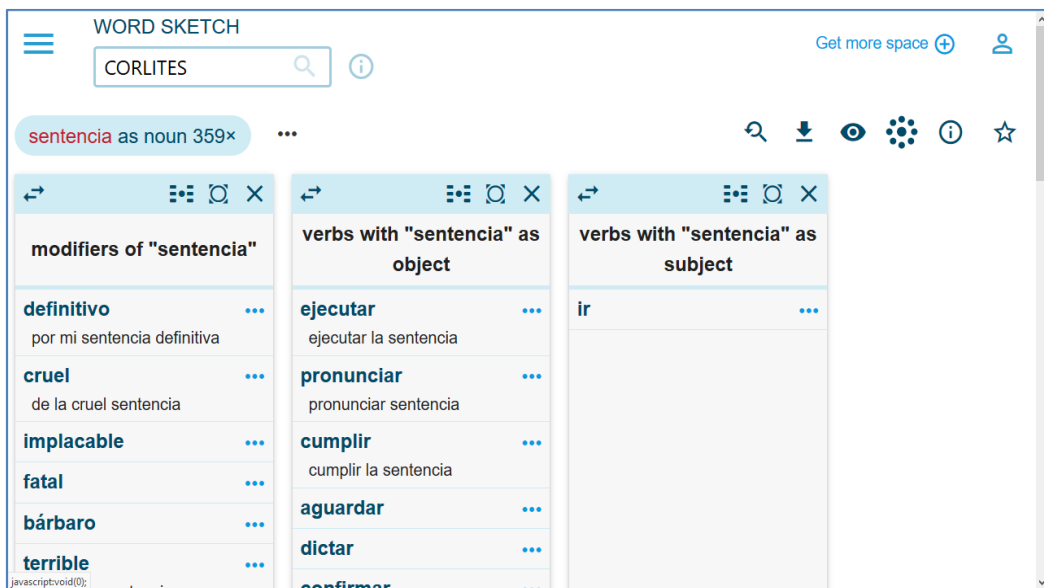


Fig. 2. Captura de pantalla con accesos de *sentencia* en CORLITES

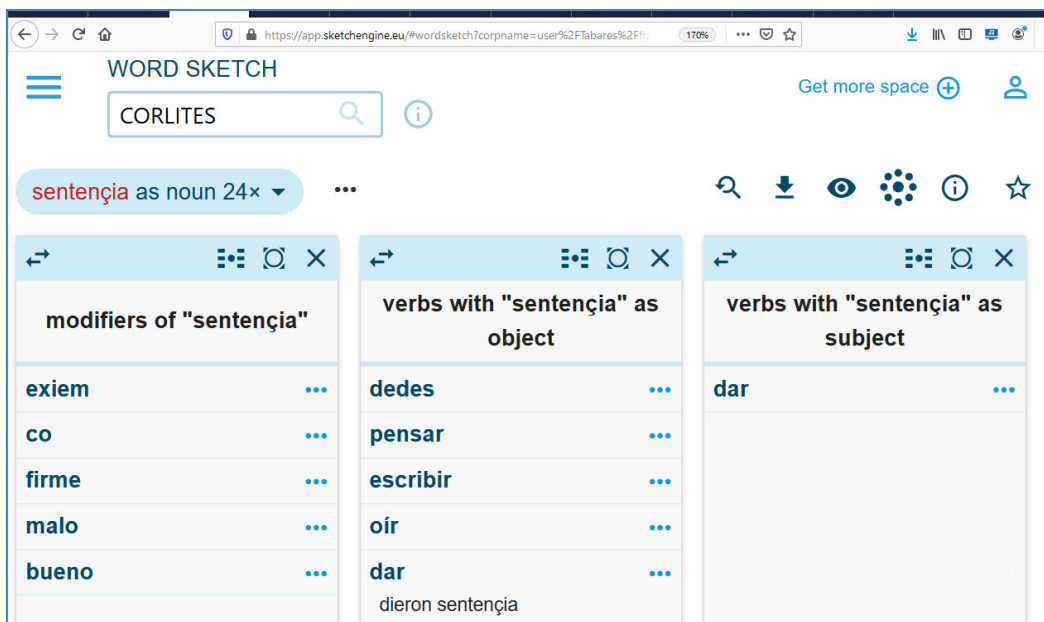
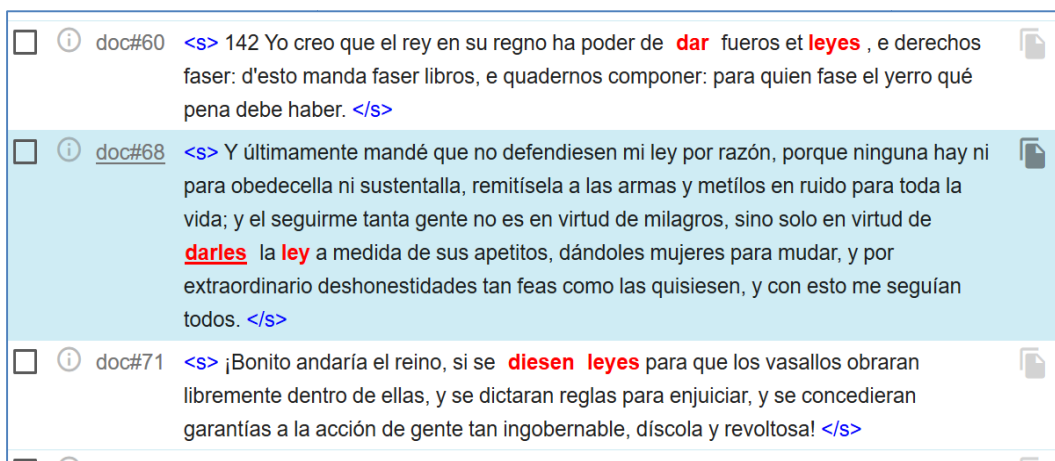
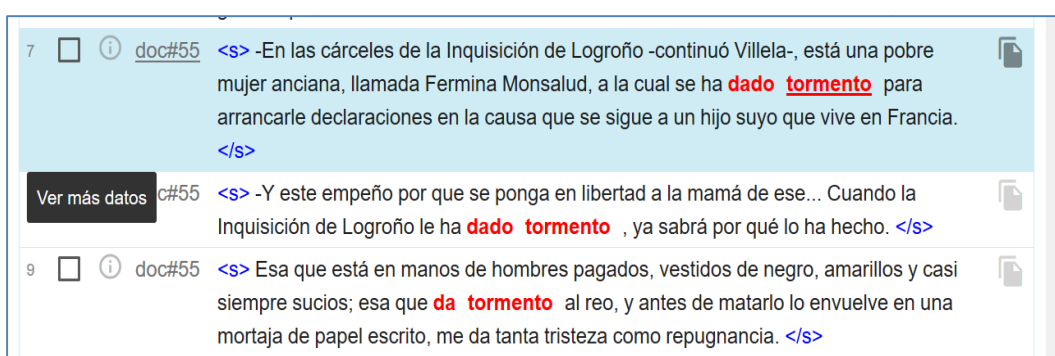


Fig. 3. Captura de pantalla con accesos de *sentençia* en CORLITES

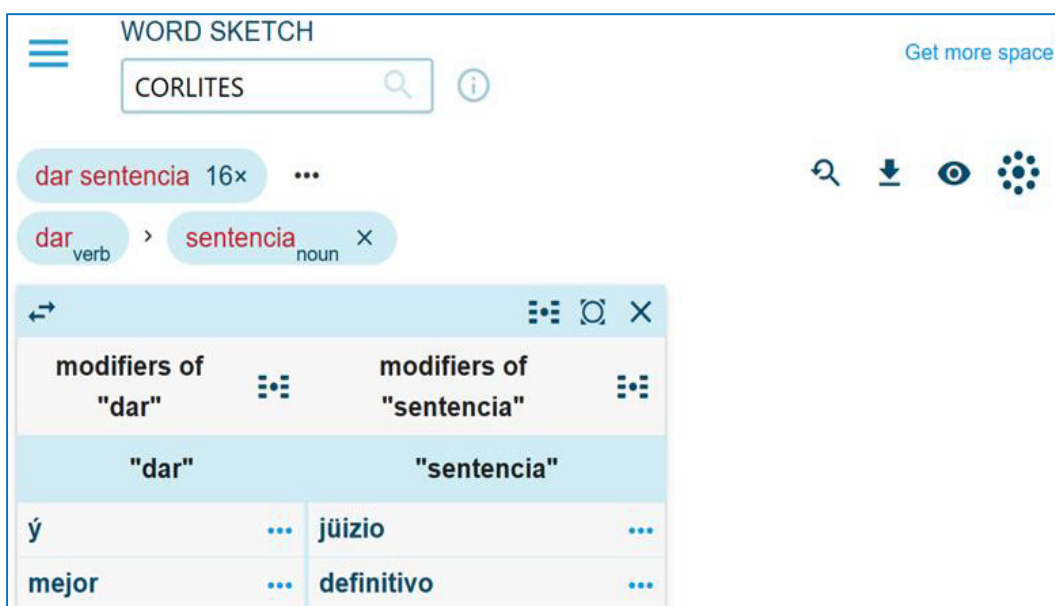
Del total de ocurrencias (383), en 351 (92%) (332 como *sentencia*; 19 como *sentençia*) la voz se emplea con el sentido jurídico de “Declaración del juicio y resolución del juez” (*DLE, s. v. sentencia*). En el resto de los casos en los que *sentencia* no presenta esa noción jurídica designa “Dictamen o parecer que alguien tiene o sigue” o “Dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad” (*DLE, s. v. sentencia*). Con estas últimas orientaciones de significado puede encontrarse, sobre todo, en documentos hasta el siglo XVII.

Aparte de en la CVN que aquí se analiza, esta UT (en sus dos variantes gráficas) constituye el NT de otras UFED como: *ejecutar sentencia*, *cumplir sentencia*, *confirmar sentencia*, *revocar sentencia* o *firmar sentencia* (cf. figs. 2 y 3).

El núcleo eventivo (NE) de la CVN, *dar*, ofrece 28 655 accesos en el corpus; en un buen porcentaje de casos tiene el valor de verbo fraseológico (Lorente Casafont 2002) dada su semántica difusa. Como verbo fraseológico en CVN jurídicas se documenta en CORLITES en unidades como *dar derecho*, *dar fuero*, *dar ley* y *dar tormento* (véanse figs. 4 y 5).

Fig. 4. Captura de pantalla con concordancias de *dar ley* y *dar fuero* en CORLITESFig. 5. Captura de pantalla con concordancias de *dar tormento* CORLITES

La CVN *dar sentencia/sentencia* presenta 22 ocurrencias en total (16 de *dar sentencia* y 6 de *dar sentencia*) (véanse figs. 6 y 7).

Fig. 6. Captura de pantalla con accesos de *dar sentencia* en CORLITES

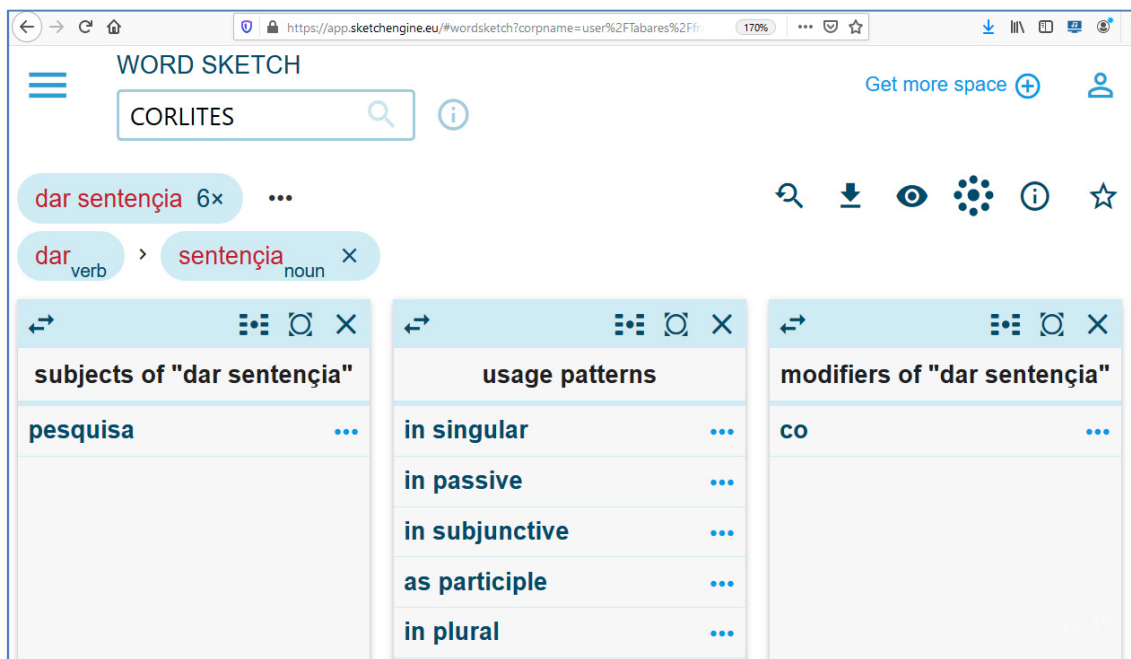


Fig. 7. Captura de pantalla con accesos de *dar sentència* en CORLITES

Aparte de la variante gráfica ya mencionada, debe considerarse también la variante morfosintáctica *dar por sentència/sentència* + proposición subordinada sustantiva (2 ocurrencias), como puede verse en los ejemplos del *Libro del Conde Lucanor* (a) y del *Quijote* (b) (la negrita de los ejemplos es de la autora del trabajo):

(a) Et cuando fueron ante'l fizo quemar todos los proçesos et díxoles assí: –Amigos, este pleito ha mucho durado, et avedes todos tomado grand costa et grand daño, et yo non vos quiero traer en pleito, mas **dóvos por sentència** que el que ante despertare, ante tenga. (CORLITES, doc#11)

(b) Sancho se puso a considerar un poco, y dijo: Parésceme que en este pleito no ha de haber largas dilaciones, sino juzgar luego a juicio de buen varón; y así, **yo doy por sentència** que el sastre pierda las hechuras, y el labrador el paño, y las caperuzas se lleven a los presos de la cárcel, y no haya más. (CORLITES, doc#82)

Además de estas variantes son destacables las que podrían estimarse variantes léxicas o sinonímicas: *dictar sentència* (2 concordancias a partir del siglo XVII), *pronunciar sentència* (10 concordancias a partir del siglo XVII) / *pronunçiar sentència* (1 concordancia del siglo XIV: *Libro de buen amor*).

Si se comparan los datos de CORLITES con los que arroja el *CORDE*, que registra unas 200 ocurrencias (solo para España) de la CVN en la forma básica (en infinitivo) *dar sentència/sentència*, se puede constatar que existen coincidencias en cuanto al período de mayor número de concordancias: entre los siglos XIV-XVII. En CORLITES se registra la expresión hasta el siglo XIX (Galdós, *Ángel Guerra*), aunque, en la misma línea apuntada por el *CORDE*, los registros van disminuyendo a medida que van transcurriendo los siglos. Asimismo, puede establecerse un pico de frecuencia en torno a los siglos XIV-XV. Habría que analizar más en profundidad cuál o cuáles son las CNV o unidad verbal simple que va ocupando la casilla dejada por nuestra CVN, aunque, tendencialmente, parecen ser *dictar sentència* y *pronunciar sentència*.

Información morfosintáctica, semántica y pragmática. Este constructo presenta una serie de características que se deben tener en cuenta:

1) El NT *sentència/sentència*, en la documentación de CORLITES, no se verifica en plural y parece repeler la determinación. En 11 de las 16 concordancias de *dar sentència* y en 4 de *dar sentència* (68% de las concordancias totales) no se constata la presencia de determinante alguno (véanse figs. 8 y 9).

The screenshot shows the 'CONCORDANCIA' web application interface. The search bar contains 'CORLITES'. Below the search bar, there is a search filter 'cql [ws(2, 535653305)] 16 (1,75 por M)'. The main content area is titled 'oración' and displays a list of six concordance results, each with a document ID and a snippet of text containing the search term 'dar sentencia' in red. The results are as follows:

Doc ID	Snippet
doc#3	<s> Por ende su lengua a la muerte los condena y da sentencia contra el mal dicente; que por aquel mal decir debe morir y penar, hablando lo que no debe, donde no debe, y de quien no debe. </s>
doc#9	<s> Yo, pobre mujer sin mundo, no puedo darte sentencia fija sobre un hombre como ése, tan raro en sus sentires, en sus pensares y en sus entenderes. </s>
doc#17	<s> CRESPO Vos habéis dicho que está bien dada aquesta sentencia : luego esto no está hecho mal. </s>
doc#36	<s> ¿cómo daremos sentencia ? </s>
doc#61	<s> Será muy temerosa aquella grant jornada, delante el alcalde de la cruel espada; para el que fuere malo sentencia está y dada , pregona el pregonero: «Quien tal fizo tal pada». 2280 </s>
doc#61	<s> Si fuere manifiesto que debe ser penado, dé sentencia el jüez, con gesto asesegado; con corazón muy triste se faga tal mandado, ca sus fechos lo llevan a muerte, ¡mal pecado! </s>

Fig. 8. Captura de pantalla con dar sentencia con y sin determinación

The screenshot shows the 'CONCORDANCIA' web application interface. The search bar contains 'CORLITES'. Below the search bar, there is a search filter 'cql [ws(2, 539571968)] 6 (0,66 por M)'. The main content area is titled 'oración' and displays a list of six concordance results, each with a document ID and a snippet of text containing the search term 'dar sentencia' in red. The results are as follows:

Doc ID	Snippet
doc#11	<s> El omne se tornó a furtrar, et sobre muchos furtos fue preso, et fecha la pesquisa dieron sentencia co- ntra él. </s>
doc#11	<s> Et la sentencia dada , llegó don Martín et sacólo. </s>
doc#12	<s> Darvos he un consejo que vos será sano: tomadvos a Dios e fazed penitencia, ca sobre vos çierto es dada sentencia . </s>
doc#60	<s> 340 Ençerraron raçones de toda su porfia, pidieron al alcalde, que les assignase día en que diese sentencia , qual él por bien tenia; et asignoles plazo después de Epifanía. </s>
doc#60	<s> 343 Venido es el día para dar la sentencia , ante el juez las partes estavan en presençia dixo el buen alcalde: 'Aved buena avenençia, 'ante que yo pronunçie, e vos dé la sentencia.' </s>
doc#60	<s> 343 Venido es el día para dar la sentencia, ante el juez las partes estavan en presençia dixo el buen alcalde: 'Aved buena avenençia, 'ante que yo pronunçie, e vos dé la sentencia .' </s>

Fig. 9. Captura de pantalla con dar sentencia con y sin determinación.

El NT se une directamente al NE, lo cual implica un alto grado de lexicalización, al tratarse, probablemente, de la construcción latina *sententiam dare*. En las concordancias en que hallamos determinante, este suele tener un valor anafórico o catafórico (cf. figs. 8 y 9). En la variante morfosintáctica *dar por sentencia/sentença* el NT no se presenta determinado.

2) El NE aparece en el corpus sin restricciones en la conjugación (formas del sing. y del pl.); los modos que se verifican son el indicativo y el subjuntivo; no así el imperativo; las formas no personales constatables son el infinitivo y el participio; no se hallan concordancias con el gerundio (véase fig. 10 para ejemplos estas particularidades morfológicas del NE).

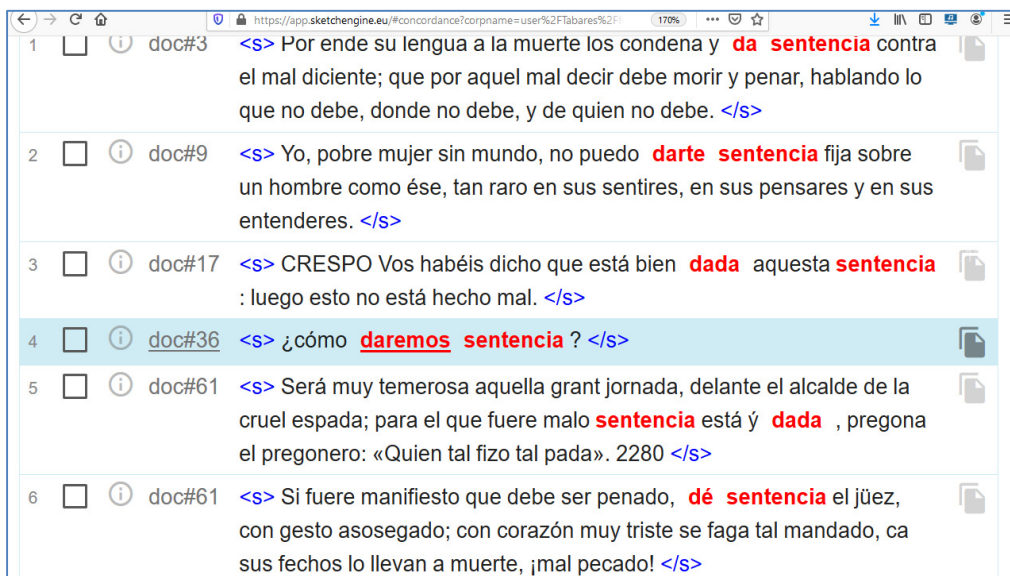


Fig. 10. Captura de pantalla con ejemplos de uso donde se verifican las inflexiones del NE de *dar sentencia*

En cuanto a la estructura argumental del verbo, cabe señalar que el NT es el objeto directo de la CNV. El otro argumento, el sujeto, es un agente animado o humano o personificado (la autoridad judicial: *juez, alcalde, juzgador, tribunal*, etc. o la entidad personificada a la que se atribuya actuar humano que funja como tal. Un tercer argumento, el objeto indirecto, propio de la estructura sintáctico-semántica de *dar*, no suele verificarse, aunque puede explicitarse (*cf.*, p. e., concordancias 2 y 6 en figs. 9 y 10 respectivamente). Téngase en cuenta que, en los textos que nos ocupan, el derecho es, muchas veces, un recurso literario y son alegorías o personificaciones las que actúan como jueces o partes o cualesquiera de los intervinientes en un proceso judicial.

Se presentan, asimismo, las siguientes modificaciones o transformaciones sintácticas:

a) La pronominalización del NT como puede verse en la siguiente muestra textual de *Ángel Guerra, Episodios Nacionales*:

Eres un abogado de tomo y lomo, y para picapleitos no tendrías precio. ¡Qué bien trabajas la sentencia! Voy a **dártela**. (CORLITES doc#2)

b) La pasivización de la CVN, mediante el uso de la pasiva perifrástica (no se verifican concordancias en el corpus de pasiva refleja con la construcción) como se muestra en el testimonio del *Rimado de Palacio* que sigue:

Ca todo es pasadero e todo torna nada aquesta bienandanza que así tiene cobrada; 5080 mas al estrecho jüizio **sentencia será dada**, do se toma la cuenta con muy cruel espada (CORLITES, doc#61)

c) La relativización también se constata, como puede comprobarse en el siguiente ejemplo de *El delincuente honrado*:

[...] y no exponiendo en ella descargo o excepción que, legítimamente probados, le eximan de la pena de la ley, determine V. S. la causa conforme a la última pragmática de desafíos, consultando con S. M. **la sentencia que diere**, con remisión de los autos originales por mi mano; todo con la posible brevedad. (CORLITES, doc#20)

3) Además, hay que atender a las relaciones paradigmáticas, esto es, las variaciones categoriales de los elementos que componen la CVN. Así, con respecto a la que nos ocupa, podemos decir que se hallan ejemplos en el corpus de NT + NE^{adjetivo verbal} (*aquesta sentencia dada*); pero no se observa la posible nominalización de la construcción. Igualmente, si estudiamos los procedimientos de derivación, vemos que, a partir del sintagma *dar sentencia*, no obtenemos ningún derivado agentivo.

4) Desde el punto de vista semántico y pragmático hay que señalar que, si bien la CVN tiene un sentido, en principio, neutral, esto es, que podría definirse como ‘efectuar una declaración la autoridad judicial resolviendo formalmente sobre un asunto de relevancia jurídica’, en CORLITES se hallan ejemplos en los que tiene valores negativos. En estos casos, la CVN se encuentra acompañada del

sintagma preposicional *contra* + sustantivo/pronombre/elemento sustantivado o adjetivo de sentido negativo: *durola*, como puede constatarse en esta muestra de *El Corbacho*:

Por ende su lengua a la muerte los condena y da sentencia contra el mal diciente; que por aquel mal decir debe morir y penar, hablando lo que no debe, donde no debe, y de quien no debe. (CORLITES, doc#3)

Por lo demás, como se ha señalado *supra*, el derecho en los textos del corpus funciona, muchas veces, como recurso literario. Su terminología y fraseología se introducen en situaciones alegóricas, metafóricas o en símiles con intención moralizante o didáctica; a veces, sin embargo, pueden adquirir valor satírico o irónico. Asimismo, si atendemos a los géneros temáticos literarios, destacan la poesía didáctica y moralizante, aunque también la prosa y drama históricos. Por último, en casi el 100% de las concordancias, los dominios jurídicos que se ven implicados son el procesal penal y el penal mismo.

4.3. La representación fraseográfica de las UFED

4.3.1. La representación fraseográfica en productos electrónicos

Como ya se ha señalado, en el ámbito de la fraseografía, entre los problemas que más se han discutido se hallan la categorización, clasificación y marcación en los diccionarios de las UF; la elección de su forma citativa y la información morfosintáctica, semántica y pragmática que debe acompañar al fraseologismo. Extrapolando la afirmación de Wiegand (2010: 179) a los diccionarios de español, la presentación tanto macro- como microestructural de las UF suele ser asistemática y no ajustarse a las necesidades del usuario.

Aunque parece que los diccionarios en forma electrónica han venido a paliar las carencias de los diccionarios impresos, lo cierto es que, como afirman Schmidt y Müller (2001: 30), la publicación de un diccionario electrónico no implica necesariamente que este se haya concebido de manera adecuada y tenga un valor añadido con respecto al diccionarios en formato impreso.

Una buena parte de los diccionarios electrónicos pueden encontrarse en línea y su estructura, comparada con la de los diccionarios en papel, es más difícil de reconocer —si bien en los diccionarios en cederrón se suele mantener el formato de los impresos—. Muchas veces, están constituidos por partes separadas que se muestran al clicar una zona interactiva de la pantalla. En algunos no se encuentra una guía de uso ni tampoco los datos acerca de quién o quiénes (autores individuales o instituciones) han participado en la elaboración de la obra, a pesar de que este tipo de información es muy relevante para comprobar la fiabilidad del producto. Con esto se quiere llamar la atención acerca de la todavía mayor falta de control de calidad de estas herramientas.

No obstante, por lo que a las funciones de búsqueda y remisiones se refiere, los diccionarios electrónicos pueden ahorrar tiempo al usuario, lo que constituye un aspecto muy positivo. Otro aspecto positivo de estas obras es que en ellas el acceso semasiológico puede conectarse sin problemas con el onomasiológico. Asimismo, supone una ventaja el hecho de que las expresiones pluriverbales pueden encontrarse fácilmente mediante la aplicación de diferentes formas de búsqueda, superando el escollo de la lematización e introducción de fraseologismos propio de los diccionarios tradicionales.

En cuanto a la microestructura del diccionario electrónico, cabe decir que esta permite al usuario, en la mayor parte de los casos, seleccionar la información que desea consultar. De esta forma, la lectura parcial y selectiva facilita el proceso de localización más efectiva del ítem específico buscado. En algunos productos, incluso, la estructura de la información es jerárquica, esto es, se ofrecen datos más generales y más específicos, de manera tal que el consultante puede ir profundizando en diferentes aspectos del lema en el artículo en cuestión. Si así lo desea, aparte de las referencias a su ortografía, a su formación (derivación, composición, etc.) o a su origen y evolución, puede extraer aclaraciones sobre su significado, su estructura argumental, usos en contexto, sinónimos o elementos semánticamente emparentados, condiciones pragmáticas, ámbito temático, etc. Toda esta información suele apoyarse en un corpus textual amplio (véase a este respecto, como ejemplo, el portal OWID del Leibniz Institut für die Deutsche Sprache, <https://www.owid.de/>) (cf. Ruusila 2014 para un estudio detallado sobre las ventajas y desventajas de los diccionarios electrónicos).

Por lo que a las UF se refiere, los diccionarios, bases de datos o productos electrónicos han superado en mayor o menor medida el inconveniente de la localización del fraseologismo mediante el establecimiento de diferentes criterios y funciones de búsqueda. Así, es posible buscar la UF completa, el elemento que se considere nuclear o cualquiera de los constituyentes y obtener los datos deseados. Otra opción de búsqueda que puede ponerse a disposición del usuario es la onomasiológica, aunque, para ello, se tiene que

elaborar previamente una lista de actos de habla o microfunciones (cf. Vilar Sánchez *et al.* 2007) con las que se conecten determinadas UF.

Para la búsqueda de textos formularios jurídicos, en el sentido recogido en el apartado 4.1.2. de este trabajo, esta posibilidad sería de gran utilidad. Así, podrían considerarse los metalexemas *prohibir*, *autorizar*, *identificar sujetos jurídicos*, etc., que conducirían a los enunciados o formulaciones que se hallaran en la microestructura del diccionario. No obstante, este tipo de UF no van a tratarse en este trabajo por lo que no se incidirá en ellas.

Atendiendo ahora a la representación fraseográfica de las UF en relación con determinados datos microestructurales, se hablará seguidamente de su forma citativa (Wotjak 2006: 132; Ruusila 2014) y (sub)lema, de su dimensión temporal, incluyendo datos etimológicos, de la descripción de su significado, de la información sintáctica y pragmática, así como de los ejemplos o fuentes documentales.

Forma citativa. La determinación de la forma citativa suele generar ciertos problemas cuando los criterios de definición y catalogación de las UF no son claros. En la fraseografía de la lengua general, podemos encontrarnos diferentes formas citativas dependiendo de si una unidad es considerada una categoría fraseológica u otra. El *DLE* registra, por ejemplo, el sublema *a mandíbula batiente* (s. v. *mandíbula*), “A carcajada tendida”, como locución adverbial. Sin embargo, esta forma podría interpretarse como componente de la locución verbal *reír(se) a mandíbula batiente*, como se desprende de la definición consignada. Por el contrario, la misma obra académica recoge el sublema *llorar a moco tendido* (s. v. *moco*) como locución verbal coloquial “Llorar copiosa y aparatosamente”, toda vez que se da una situación clara de analogía entre ambas expresiones. En algunos casos, se hace necesario introducir dos entradas con formas citativas diferentes. Por ejemplo: el significante *por sentencia/sentençia* del corpus CORLITES constituye por sí solo una fórmula adverbial y, como tal, debe consignarse; al mismo tiempo, se halla en la CVN *dar por sentencia*, variante morfosintáctica de *dar sentencia*. El tipo de UFED tiene que codificarse llevándose a la herramienta electrónica las categorías teóricas previamente establecidas. Estas categorías deben aclararse adecuadamente en la guía de uso.

Otra cuestión que afecta a la forma citativa es la variación o variabilidad de la UF. Este punto es de especial relevancia para las UFED, por la propia naturaleza variable (variabilidad controlada por el contexto jurídico) que se le ha atribuido a algunas de ellas. Así, una CG como *a instancia de* (+det.) suele completarse en textos procesales con los sustantivos *parte*, *fiscal* o *fiscalía*, etc. (se remite a Tabares Plasencia 2012 para más detalles sobre los elementos variables o facultativos de las UFED); asimismo, sobre todo si se tiene en cuenta la evolución histórica de la UF, habrían de considerarse las variantes ortográficas, morfológicas o morfosintácticas de la propia estructura de la UFED. En el apartado 4.2. se ha indicado que, en CORLITES, se constata la variante ortográfica, motivada diacrónicamente, *dar sentençia* de la CVN *dar sentencia*; e, igualmente, y con la misma motivación temporal, se verifican concordancias de la variante morfosintáctica *dar por sentencia/sentençia*.

Además, en relación con la forma citativa y su lematización, habría que establecer si y cuáles de los elementos variables o variantes se incluyen en el lema o se sitúan en otro lugar del artículo.

Dimensión temporal. En un producto terminofraseográfico especializado que pretenda dar cuenta de la evolución histórica de UT y UF se hace necesaria la codificación en su microestructura de los datos etimológicos, que sirven como punto de partida para establecer el desarrollo en el tiempo de esas unidades. A veces, no se necesitará ofrecer en la herramienta la información etimológica completa, sino fijar un vínculo con un diccionario etimológico en versión digital que recoja el ítem que se busca. En ocasiones, no se dispone de la información etimológica exacta, pero pueden ofrecerse la primera datación del corpus y la última, si la expresión deja de verificarse en un momento temporal concreto.

Otro aspecto que podría contemplarse es la frecuencia de uso por etapas. Ello ayudaría al consultante a constatar la decadencia o el carácter arcaizante o arcaico de la expresión; este aspecto podría implementarse en la herramienta mediante diagramas. Esta ha sido la forma elegida por el *OLdphras* (véase la fig. 11).

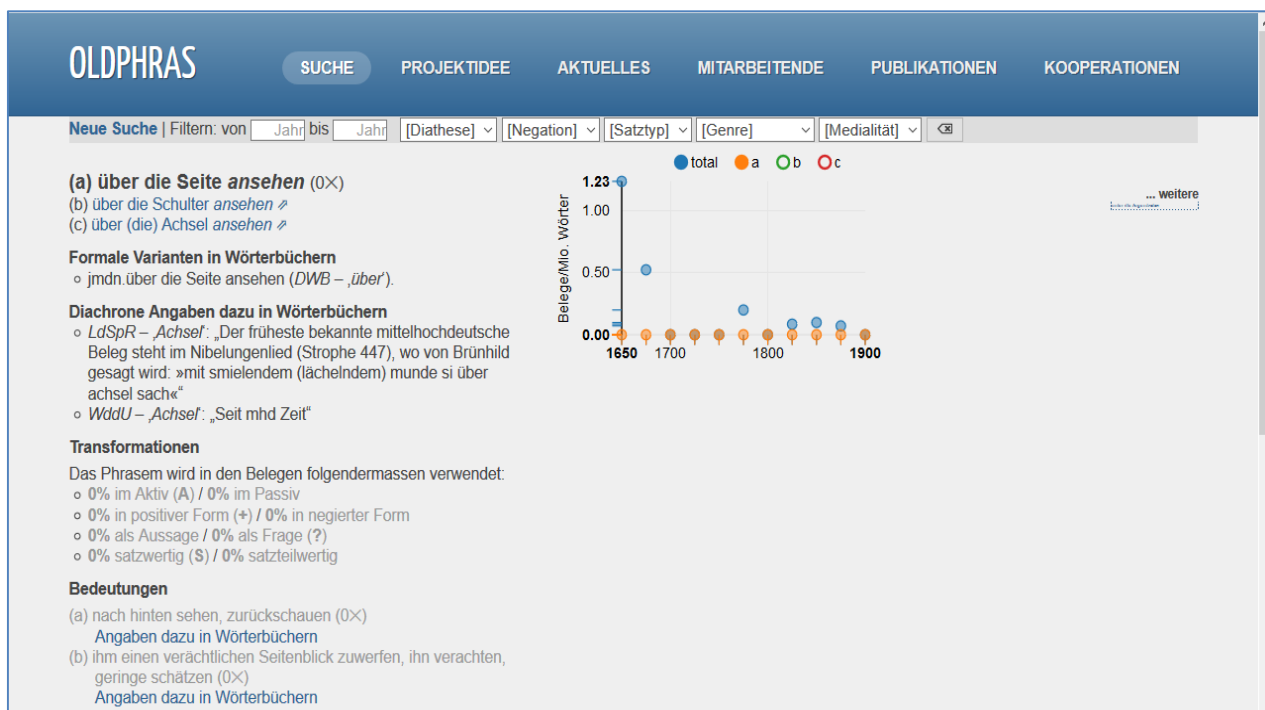


Fig. 11. Captura de pantalla de *über die Seite ansehen* del diccionario en línea *OLdphras*

Descripción del significado. Normalmente, el significado y uso de las UF suele describirse a) con una paráfrasis de la expresión o construcción; b) a partir de su uso, con comentarios pragmáticos; c) mediante una combinación de ambas formas. Es recomendable la codificación por separado de la descripción semántica y pragmática. En este último caso, se incluiría el dato de los actos de habla o (micro)funciones comunicativas que podrían constituir el punto de partida del procedimiento de búsqueda onomasiológico, si finalmente se opta por este, además del semasiológico. Por ejemplo, en el texto formulario (*vid.* 4.1.2.) *¡Protesto!* podría codificarse la (micro)función ‘expresar rechazo o queja’ e incluirse el comentario: *se emplea en juicio oral para mostrar formalmente ante la autoridad judicial algún interviniente (letrado o fiscal) su rechazo por alguna declaración o acto de otro de los intervinientes, con la pretensión de ser amparado por el juez o tribunal, que deberán manifestarse acerca de la conveniencia o inconveniencia de la queja.* Con este comentario se abarcarían los aspecto ilocutivos y perlocutivos de la expresión.

Información sintáctica y pragmática. Las UFED deberían ser incluidas en los productos terminofraseológicos provistas de información lingüística y pragmática. En este mismo sentido, debería recogerse más información sobre las posibles realizaciones de una CVN, que es el tipo que se ha analizado en este trabajo. Habría que indicar su estructura argumental; si los componentes de la construcción presentan restricciones morfosintácticas; los tipos de transformaciones tanto paradigmáticas como sintagmáticas que se verifican y sus restricciones. Por supuesto, al poner el foco en su evolución histórica, habría que indicar, igualmente, si se han producido cambios en la estructura morfosintáctica y semántica de la UFED y a partir de cuándo, de acuerdo con los datos extraídos del corpus que se ha empleado. En el caso de las CVN, como ya ha indicado Wotjak (1998: 317, 2006: 132), deberían indicarse cuántos actantes intervienen y si se trata de actantes animados o no y su función sintáctica. De la misma manera se expresan tanto Penadés Martínez (2015: 118-119) como Mellado Blanco (2017), que llega a abogar por la introducción de estos actantes en el lema de la unidad fraseológica (*cf.* Wotjak 1990, que registra de manera resumida los seis pasos para integrar las locuciones verbales en un diccionario). Entre los aspectos pragmáticos habría que integrar la función comunicativa que se expresa con la CVN y los contextos específicos que se pueden extraer de la documentación del corpus. Asimismo, es de interés señalar si la unidad se emplea en un registro más o menos formal (cuando la documentación del corpus es de carácter híbrido, como es el caso). Igualmente, es relevante señalar si se verifican en contextos satíricos o donde el emisor del texto proyecta ironía.

Ejemplos o fuentes documentales. En la actualidad, las herramientas fraseográficas, ya sean electrónicas o no, operan con fuentes textuales compiladas en corpus que disponen de las ventajas expuestas en el apartado 4.1.1. (*cf.* Mellado Blanco 2009, 2012). En el caso de una herramienta que pretenda estudiar los aspectos evolutivos de las UF o específicamente de las UFED, esta tiene que basarse necesariamente en un corpus de textos escritos.

4.3.2. Propuesta de representación de la información de la CVN *dar sentencia*

Tras algunas consideraciones generales sobre algunos aspectos de la información microestructural en productos fraseográficos, se procederá a ofrecer la propuesta de información de la unidad *dar sentencia* que se ha analizado en el apartado 4.2.

Como forma citativa de la CVN se ha seleccionado *dar sentencia* atendiendo a criterios cuantitativos, esto es, por el mayor número de concordancias en el corpus. Además, se ha optado por el infinitivo, siguiendo el criterio general en la fraseografía (Wotjak 2006: 132) por lo que respecta a este tipo de construcciones.

En relación con la lematización, siguiendo el criterio de Olímpio de Oliveira Silva (2007: cap. III), habría que ordenar las entradas por el elemento nuclear; en las CVN, los términos sustantivos, sean estos lemas simples o complejos (cf. Gouadec 1992; 1993). No obstante, podría establecerse otra ordenación alternativa, al tratarse de un producto terminofraseográfico electrónico, que lematizara los verbos fraseológicos, esto es, aquellos que se hallan

en los textos de especialidad para expresar acciones, procesos y estados, y cuyo significado no se distingue de su uso en contextos de lengua no especializada. Desde la perspectiva de la transmisión del conocimiento especializado, forman parte de las unidades fraseológicas especializadas (UFE). Adquieren valor especializado solamente cuando aparecen en contexto con una unidad terminológica (sujeto o complemento) y precisamente esta combinación léxica forma parte del conocimiento especializado. (Lorente Casafont 2002: s. p.)

En el caso de las CVN, no se incluirían en el lema elementos del contorno de la unidad, pues en la propia denominación de la construcción se pone el acento en el verbo y en el sustantivo, aunque, por regla general, no se incluiría la determinación del sustantivo a menos que esta fuera obligatoria. En el caso de *dar sentencia* no lo es.

Las demás informaciones que se incluirían en el artículo serían:

- a) indicación del tipo de categoría teórica (CVN), toda vez que esta tendría que aclararse previamente en la guía de usuario;
- b) información etimológica, si se dispone; en este caso, se podría vincular el dato de la etimología con la fuente de la que se ha obtenido dicho dato;
- c) la primera y última doc(umentación) que se posee en el corpus de la unidad para que pueda cubrirse el recorrido histórico de la misma;
- d) variantes de la forma que se ha establecido como canónica: variantes gráficas (graf.), morfosintácticas (morf.-sint.) o léxicas (lex.); estas variantes han de vincularse a la doc(umentación) del corpus, donde se hallan, estableciendo igualmente su cronología;
- e) estructura sintáctico-semántica (sint.-sem.), con el número de argumentos, suj(eto), obj(eto) dir(ecto), obj(eto) ind(irecto), etc., y sus características específicas y documentación del corpus; en el caso del sujeto, si es hum(ano) o está humaniz(ado);
- f) restricciones morfosintácticas de los componentes de la CVN;
- g) transformaciones sintagmáticas y paradigmáticas de la construcción con vinculación a la documentación del corpus y datos cuant(itativos) diacr(ónicos), para establecer un patrón transformacional;
- h) grado de lexicalización que explica la mayor o menor imbricación de los componentes de la CVN y permite explicar ciertas restricciones morfosintácticas y semánticas;
- i) significado(s) y empleos o valores pragmáticos. La descripción del significado no puede ser recursiva, en el sentido de que no se debe emplear otra CVN especializada para aclarar este. Es recomendable igualmente describir con qué tipo de acto de habla se relaciona y en qué contextos específicos se usa. Asimismo, se pueden introducir marcas como ir(ónico) o sat(írico), si se han verificado estos valores que han de vincularse con documentos donde se constaten;
- j) dominio o dominios jurídicos a los que asocia la CVN;
- k) géneros textuales, en este caso literarios, donde se halla la CVN con estadísticas de mayor o menor incidencia de la unidad;
- l) autores/obras donde se verifica la UFED, lo que puede servir para establecer el nivel de conocimientos jurídicos de aquellos y la importancia del derecho en su obra;
- m) otros datos, para cualquier otra información de interés sobre la CVN.

En la página siguiente, se ofrece, en forma tabular, cómo se representaría la información fraseográfica de la unidad *dar sentencia*.

dar (NE) sentencia (NT). cvn. (lat. jur. <i>sententiam dare</i>) (1. ^a doc. siglo XIV; últ. doc. principios del siglo XX)
variantes gráf. <i>dar sentençia</i> (1. ^a doc.; últ. doc.) morf.-sint. <i>dar por sentencia / sentençia</i> (1. ^a doc; ult. doc.) lex. <i>pronunciar sentencia / dictar sentencia</i>
estructura sint.-sem. suj. (+animado): +hum. / +humaniz. (doc.): <i>juez, alcalde, juzgador, tribunal, ente personificado (=juez)</i> obj. dir. NT (± det.) (doc.) obj. ind. facul. (doc.)
restricciones morf.-sint. (NE) formas no pers. gerundio formas pers. modo imperativo restricciones morf.-sint. (NT) formas plurales
transf. sintagm. pronominalización (doc.) (datos cuant. diacr.) relativización (doc.) (datos cuant. diacr.) pasivización (doc.) (datos cuant. diacr.)
transf. paradigm. adjetivación del NE (doc.) (datos cuant. diacr.) nominalización del NE. restricción transformacional
grado de lexicalización. alto
significado y empleos. Efectuar una declaración la autoridad judicial resolviendo formalmente sobre un asunto de relevancia jurídica. Se encuadra en el ámbito de los actos de habla declarativos. Se emplea en contextos o situaciones de habla muy formales (procesos judiciales) o que recrean estas situaciones muy formales de habla de forma alegórica o metafórica. Son posibles, sin embargo, empleos en situaciones en las que el emisor manifiesta una actitud ir. o sat. (doc.)
dominio / dominios jurídicos. penal y procesal penal
géneros textuales y temáticos. poesía didáctica y moralizante; prosa y drama históricos
autores/obras. Juan Ruiz, El Corbacho, <i>Rimado de Palacio</i> , Lope de Vega, Calderón de la Barca, Melchor Gaspar de Jovellanos, Benito Pérez Galdós.
otros datos.

5. Conclusión

Con este trabajo se ha querido tender un puente entre la literatura y el derecho, que están tan cerca por las imbricaciones que existen entre ambas. La confirmación por parte de la bibliografía jurídica que ha sacado a la luz la importancia del derecho en la literatura española a lo largo de los siglos ha propiciado la hipótesis de que, si el derecho era un elemento de cierta o mucha importancia en estas obras, ello tendría sus implicaciones en la terminología y fraseología especializadas. Y, precisamente, así ha sido, como ha podido verse mínimamente en el análisis de la UFED *dar sentencia*, que, además ha servido de piedra de toque para reflexionar sobre qué tipo de información debería contenerse en una base de datos, diccionario o herramienta de corte diacrónico que recogiera terminología y fraseología jurídicas y que nos permita establecer las relaciones entre las UTE y las UFED del pasado y del presente. Asimismo, nos va a servir para confirmar la idea, destacada por la bibliografía especializada, sobre los extensos conocimientos legales que tenían muchos de los autores de nuestra literatura.

Es cierto que este trabajo constituye solo el inicio de esta investigación y que queda bastante por hacer, como la ampliación del corpus para que sea lo más representativo posible, el diseño de la futura base de

datos para que se contenga toda información que se considera imprescindible tanto de las UTED como de las UFED, la integración de este corpus en uno histórico con géneros textuales no literarios sino especializados jurídicos. Pero estas son tareas que se irán realizando sin pausa en el futuro.

Bibliografía

- Acedo Castilla, José F. (1979): "El rey, la justicia y el derecho en nuestra literatura". *Boletín de la Real Academia Sevillana de las Buenas Letras: Minervae*, vol. 7, pp. 5-49.
- Aguilar Ruiz, Manuel José (2010): "Fuentes bibliográficas para el estudio de las locuciones desde una perspectiva histórica: elaboración de un corpus e inserción en diccionarios". *Res Diachronicae*, vol. 8, pp. 123-135.
- Aguilera Barchet, Bruno (2006): "El derecho en el *Quijote*: notas para una inmersión jurídica en la España del Siglo de Oro". *Anuario de historia del derecho español*, vol. 76, pp.173-204.
- Ahmad, Khurshid (1995): "Pragmatics of Specialist Terms: The Acquisition and Representation of Terminology". En Petra Steffens (ed.), *Machine Translation and the Lexicon: Proceedings of the 3rd International EAMT Workshop, Heidelberg, Germany, April 1993*, Berlin / NewYork: Springer, pp. 51-76.
- Añoveros Trías de Bes, Xabier (2015): "El derecho público en el *Quijote*. Derecho de gentes y derecho político". *Tribuna plural: la revista científica*, vol. 7, pp. 529-556.
- Arroyo Martínez, Ignacio (2006): "Don *Quijote* y el derecho marítimo". *Anuario de derecho marítimo*, vol. 23, pp. 189-205.
- Arsuaga, Teresa (2009): " 'Derecho y Literatura'. Origen, tesis principales y recepción en España". En *Working Paper IE Law School* AJ8-157 (01.06.2009), Madrid: IE Publishing, pp. 1-20.
- Barreiro González Germán (2005): "*Ius quijotescum*: el derecho como recurso literario en el *Quijote*: Cervantes y el ingenioso caballero jurisperito". *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, vol. 9, pp. 49-74.
- Batlle Vázquez, Manuel (1977): "Reflejos del derecho español en nuestra literatura". En *Homenaje al profesor Muñoz Cortes vol. I*, Murcia: Universidad de Murcia, pp. 97-102.
- Berger, Adolf (1991): *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*. Philadelphia: The American Philosophical Society.
- Bermejo Cabrero, José Luis (1973): "El saber jurídico del Arcipreste". En Manuel Criado de Val (dir.), *El libro, el autor, la tierra, la época. Actas del I Congreso Internacional sobre el Arcipreste de Hita*, Barcelona: S.E.R.E.S.A., pp. 409-415.
- Bermejo Cabrero, José Luis (1980): *Derecho y pensamiento político en la literatura española*. Madrid: Gráficas Feijóo.
- Bermejo Cabrero, José Luis (2015): "Abogados en la literatura española (siglos XIII-XVII)". En Santiago Muñoz Machado (dir.), *Historia de la abogacía española*, Navarra: Aranzadi, pp. 555-589.
- Biber, Douglas; Jones, James K. (2009): "Quantitative Methods in Corpus Linguistics". En Anke Lüdeling, Merja Kytö (eds.), *Corpus Linguistics: An International Handbook*, vol. 2, Berlin: De Gruyter, pp. 1286-1304.
- Biblioteca Virtual "Miguel de Cervantes". En línea: <http://www.cervantesvirtual.com/>.
- Bosque, Ignacio (dir.) (2004): *REDES Diccionario combinatorio del español contemporáneo*. Madrid: Ediciones SM.
- Botero Bernal, Andrés (2008): "Derecho y Literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso". En José Calvo González (coord.), *Implicación Derecho Literatura: contribuciones a una teoría literaria del derecho*, Granada: Comares, pp. 29-40.
- Botero Bernal, Andrés (2009): "El *Quijote* y el Derecho: las relaciones entre la disciplina jurídica y la obra literaria". *RJUAM*, vol. 20, n. II, pp. 37-65.
- Boughaba, Mohamed (2019): "Aproximación a la representación fraseográfica del lema de las locuciones". *Cuadernos de lingüística hispánica*, vol. 34, pp. 41-66.
- Bowker, Lynne; Pearson, Jennifer (2002): *Working with Specialized Language: A Practical Guide to Using Corpora*. London: Routledge.
- Brook, Thomas (1987): *Cross-Examinations of Law and Literature: Cooper, Hawthorne, Stowe and Melville*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Burger, Harald et al. (eds.) (2007): *Phraseologie/Phraseology. Ein internationales Handbuch zeitgenössischer Forschung / An international Handbook of Contemporary Research*, vol. 2. Berlin: de Gruyter.
- Calvo González, José (1996): *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del Derecho*. Barcelona: Ariel.
- Calvo González, José (2007): "Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional". *Anuario de filosofía del derecho*, vol. 24, pp. 307-332.
- Cardozo, Benjamin N. (1931): *Law and Literature*. New York: Harcourt, Brace & Co.
- Carreras, Mercedes (1996): "Derecho y Literatura". *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y los Derechos Humanos*, vol. 34, pp. 33-62.
- Castán Vázquez, José M. (1993): "El Derecho Matrimonial en la Literatura". *Themis*, vol. 25, pp. 125-138.
- Castillo Carballo, Auxiliadora (2015): *De la investigación fraseológica a las decisiones fraseográficas. Un estudio de interrelaciones*. Vigo: Editorial Academia del Hispanismo.
- Celemín Santos, Víctor (1996): *El Derecho en la literatura medieval*. Bosch: Barcelona.
- Codita, Viorica (2011): "Estudio comparativo de las locuciones prepositivas en *Calila e Dimna* y *El Conde Lucanor*. En torno a las unidades con *en* y *por*". En Elena Carmona Yanes, Santiago del Rey Quesada (coords.), *Id est, loquendi*

- peritia. Aportaciones a la Lingüística Diacrónica de los Jóvenes Investigadores de Historiografía e Historia de la Lengua Española*, Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 203-214.
- Codita, Viorica (2012a) “Observaciones acerca de las locuciones prepositivas en la *Primera Partida*”. En Emilio Montero Cartelle (ed.), *Actas del VIII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española (Santiago de Compostela, 14-18 de septiembre 2009)*, Santiago de Compostela: Meubook, pp. 735-747.
- Codita Viorica (2012b): “Locuciones prepositivas en la obra jurídica de Alfonso X”. En Adela García Valle, Ámparo Ricós Vidal, Juan Pedro Sánchez Méndez (eds.), *Fablar bien e tan mesurado. Veinticinco años de investigación diacrónica en Valencia. Estudios ofrecidos a María Teresa Echenique Elizondo en conmemoración de su cátedra*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 39-62.
- Codita, Viorica (2013-2014): *Locuciones prepositivas en español medieval: siglos XIII-XV*. Tübingen / Valencia: Universidad de Tübingen / Universidad de Valencia.
- Contreras Guala, Carlos (2013): “Literatura y Derecho en Jacques Derrida”. *Ideas y Valores*, vol. LXII, n. 152, pp. 95-110.
- Contreras, Sebastián; Miranda Montecinos, Alejandro (2018): “Don Quijote y su visión de la justicia y el derecho. A propósito de los consejos para el gobierno de la ínsula Barataria”. *Revista CES Derecho*, vol. 9, n. 1, pp. 3-12.
- CORDE = Real Academia Española: *Corpus diacrónico del español*. En línea: <http://corpus.rae.es/cordenet.html> [consulta: 17/09/2019].
- Corominas y Montaña, Pedro (1900): “Las ideas jurídicas en el *Poema del Cid*”. *Revista general de legislación y jurisprudencia*, vol. 48, n. 97, pp. 61-74.
- Corpas Pastor, Gloria (1996): *Manual de fraseología española*. Madrid: Gredos.
- Costa, Joaquín (1884): *Estudios jurídicos y políticos*. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación.
- Darrell, Jennifer (2014): “‘Contaré un caso’: la justicia y el poder en el *Lazarillo de Tormes*”. *Studi Ispanici*, vol. 39, pp. 51-67.
- Delgado Cintrón, Carmelo (2010): “El mundo jurídico de Don Quijote”. *Revista Puerorriqueña de Jurisprudencia y Legislación*, vol. VIII, pp. 131-247.
- DLE = Real Academia Española; Asociación de Academias de la Lengua Española (2014): *Diccionario de la Lengua Española*, 23.^a ed. En línea: <http://www.rae.es> [consulta 17/09/2019].
- Dworkin, Ronald (2001 [1985]): “How Law is like Literature”. En Ronald Dworkin, *A Matter of Principle*, Oxford / New York: Oxford University Press, pp. 146-166.
- Echenique Elizondo, M.^a Teresa (2003): “Pautas para el estudio histórico de las unidades fraseológicas”. En José Luis Girón Alconchel et al. (coords.), *Estudios ofrecidos al profesor José Jesús de Bustos Tovar*, vol. I, Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, pp. 545-560.
- Echenique Elizondo, M.^a Teresa (2008a): “Algunas notas sobre latín y romance en la fraseología hispánica medieval”. En Roger Wright (ed.), *Actes du VIII colloque international sur le latin vulgaire et tardif*, Hildesheim / Zürich / New York: Olms-Weidmann, pp. 540-547.
- Echenique Elizondo, M.^a Teresa (2008b): “Notas de sintaxis histórica en el marco del corpus de Diacronía Fraseológica del Español (*DIAFRAES*)”. En Elisabeth Stark, Roland Schmidt-Riese, Eva Stoll (eds.), *Romanische Syntax im Wandel*, Tübingen: Narr, pp. 387-398.
- Echenique Elizondo, M.^a Teresa; Martínez Alcalde, M.^a José (2005): “Fraseología y fraseografía históricas”. En M.^a Teresa Echenique Elizondo, M.^a José Martínez Alcalde, *Diacronía y Gramática Histórica de la Lengua Española*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 233-251.
- Echenique Elizondo, M.^a Teresa; Martínez Alcalde, M.^a José; Sánchez Méndez, Juan Pedro; Pla Colomer, Francisco P. (eds.) (2016): *Fraseología española. Diacronía y codificación*. Madrid: CSIC.
- Echenique Elizondo, M.^a Teresa; Martínez Alcalde, M.^a José; Pla Colomer, Francisco P. (eds.) (2017): *La fraseología a través de la historia de la lengua española y su historiografía*. Valencia: Tirant Humanidades.
- Echenique Elizondo, M.^a Teresa; Schrott, Angela; Pla Colomer, Francisco (eds.) (2018): *Cómo se hacen las unidades fraseológicas: continuidad y renovación en la diacronía del espacio castellano*. Frankfurt am Main: Peter Lang.
- Eizaga y Gondra, Martín (1942): *Un proceso en el Libro de buen amor*. Bilbao: Junta de Cultura de Vizcaya.
- Eugenio y Díaz, Francisco (1973): “El lenguaje jurídico del *Libro de buen amor*”. En Manuel Criado de Val (dir.), *El libro, el autor, la tierra, la época. Actas del I Congreso Internacional sobre el Arcipreste de Hita*, Barcelona: S.E.R.E.S.A, pp. 422-433.
- Ferguson, Robert A. (1984): *Law and Letters in American Culture*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press.
- Filaktina, Natalia et al. (eds.) (2012): *Aspekte der historischen Phraseologie und Phraseographie*. Heidelberg: Winter Verlag.
- Gacto Fernández, Enrique (1982): “La administración de justicia en la obra satírica de Quevedo”. En Víctor García de la Concha (dir.), *Homenaje a Quevedo*, Salamanca: Universidad de Salamanca, pp.133-162.
- Gadamer, Hans-Georg (2010): *Wahrheit und Methode. Grundzüge einer philosophischen Hermeneutik*. Tübingen: Mohr Siebeck.
- Gámez Montalvo, María Francisca (1997): “El procedimiento judicial en el *Libro de buen Amor*”. En Francisco Toro Ceballos, José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de frontera: Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita: congreso internacional celebrado en Alcalá la Real, del 22 al 25 de noviembre de 1995*, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, Área de Cultura, pp. 203-210.
- García Costa, Francisco (2005): “El derecho constitucional en el Quijote”. *Anales de derecho*, vol. 25, pp. 187-202.

- García Padrón, Dolores; Batista Rodríguez, José Juan (2016): "Compilación, desautomatización y desarticulación fraseológica en Quevedo". En M.^a Teresa Echenique Elizondo *et al.* (eds.), *Fraseología española. Diacronía y codificación*, Madrid: CSIC, pp. 11-131.
- García Valle, Adela (2004): "Las fórmulas jurídicas medievales. Un acercamiento preliminar desde la documentación notarial de Navarra". *Anuario de historia del derecho español*, vol. 74, pp. 613-640.
- García Valle, Adela (2006): "Una primera aproximación al estudio de la formulación jurídica notarial de la Edad Media desde la perspectiva de la fraseología". En José Luis Girón Alconchel *et al.* (coords.), *Estudios ofrecidos al profesor José Jesús de Bustos Tovar*, vol. II, Madrid: Arco/Libros, pp. 1385-1400.
- García Valle, Adela (2008): "A propósito de la importancia de las locuciones adverbiales en el análisis de los textos medievales: algunas notas para la edición de textos jurídicos antiguos". En Inés Olza Moreno, Manuel Casado Velarde, Ramón González Ruiz (coords.), *Actas del XXXVII Simposio Internacional de la Sociedad Española de Lingüística*, Pamplona: Universidad de Navarra, pp. 195-206.
- García Valle, Adela (2010): "Locuciones adverbiales de ámbito jurídico: de los fueros medievales a su consolidación en la lengua". *Revista de Filología Española*, vol. XC, n. 1, pp. 137-172.
- García Valle, Adela; Ricós Vidal, Amparo (2007): "Estudio filológico comparativo de documentación peninsular medieval. Las fórmulas jurídicas desde la fraseología". En David Trotter (ed.), *Actes du XXIV^e Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes*, Tübingen: Niemeyer, pp.173-186.
- García-Gallo de Diego, Alfonso (1955): "El carácter germánico de la épica y del derecho en la Edad Media española". *Anuario de historia del derecho español*, vol. 25, pp. 583-680.
- García-Gallo de Diego, Alfonso (2000): "Una aproximación jurídica a la literatura popular: amor y derecho en el cancionero español". En Javier Alvarado Planas (ed.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona: Marcial Pons, pp. 11-34.
- García-Page Sánchez, Mario (2013): "La fraseología de *Cuento de cuentos* de Francisco de Quevedo". *Anuario de estudios filológicos*, vol. 36, pp. 55-67.
- Garrido Arredondo, José (2004): "El derecho mercantil en el *Libro de buen amor*". En Bienvenido Morros Mestres, Francisco Toro Ceballos (coords.), *Juan Ruiz, Arcipreste de Hita, y el "Libro de buen amor"*. *Congreso Internacional del Centro para la Edición de los Clásicos Españoles*, Alcalá la Real: Ayuntamiento de Alcalá la Real, pp. 409-419.
- Gómez Iglesias, José (2004): *Arcipreste de Hita, el conocimiento jurídico en el Libro de buen amor*. Ciudad Real: Llanura.
- González Aguiar, María Isabel (2002-2003): "Fraseología y lexicografía: análisis y propuestas". *Revista de Lexicografía*, vol. 9, pp. 29-55.
- Gouadec, Daniel (1992): "Terminologie et phraséologie: principes et schémas de traitement". *Terminologie et traduction*, vol. 2/3, Bruxelles: Commission des Communautés Européennes, Service de Traduction, pp. 549-564.
- Gouadec, Daniel (1993): "Extraction, description, gestion et exploitation des entités phraséologiques". *Terminologies Nouvelles*, vol. 10, pp. 83-91.
- Gouadec, Daniel (1994): "Nature et traitement des entités phraséologiques. Terminologie et phraséologie. Acteurs et aménageurs". En *Actes du deuxième Université d'Automne en Terminologie*, Paris: La Maison du Dictionnaire, pp. 164-193.
- Grimm, Jacob; Grimm, Wilhelm (1816): "Von der Poesie im Recht". *Zeitschrift für Geschichtliche Rechtswissenschaft*, vol. II, pp. 25-99.
- Hourani Martín, Dunia; Tabares Plasencia, Encarnación (2016): "Diseño de un corpus especializado para el estudio de la variación terminológica y fraseológica en el ámbito jurídico: corpus CRIMO". Comunicación presentada en *Parallel Corpora: Creation and Applications*, Santiago de Compostela.
- Illades Aguiar, Gustavo (2013): "El carácter delictivo de los personajes celestinescos a la luz de *Las Siete Partidas*". *Celestinesca*, vol. 37, pp. 87-100.
- Kelly, Henry A. (1984): *Canon Law and the Archpriest of Hita*. New York: Binghamton.
- Kjaer, Anne Lise (1991): "Phraseologische Wortverbindungen in der Rechtssprache?". En Christine Palm (ed.), *EUROPHRAS 90. Akten der internationalen Tagung zur germanistischen Phraseologieforschung*, Uppsala: Deutsches Institut der Universität Uppsala, pp. 115-122.
- Kjaer, Anne Lise (1994): "Zur kontrastiven Analyse von Nominationsstereotypen der Rechtssprache deutsch-dänisch". En Barbara Sandig (ed.), *EUROPHRAS 92. Tendenzen der Phraseologieforschung*, Bochum: Brockmeyer, pp. 317-348.
- Kjaer, Anne Lise (2007): "Phrasemes in Legal Texts". En Harald Burger (ed.), *Phraseologie: ein internationales Handbuch zeitgenössischer Forschung / Phraseology: an International Handbook of Contemporary Research*, Berlin: de Gruyter, pp. 506-516.
- Leibniz Institut für die Deutsche Sprache, OWID. En línea: <https://www.owid.de/>.
- Lorente Casafont, Mercè (2002): "Verbos y discurso especializado". *Estudios de Lingüística del Español*, vol. 16. En línea: <http://elies.rediris.es/elies16/Lorente.html> [consulta 13/03/2018].
- Marí, Enrique (1998): "Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja". *Doxa*, vol. 21, n. 2, pp. 251-288.
- Martínez Martínez, Faustino (2005a): "Derecho común y literatura: dos ejemplos de los siglos XVI y XVII". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. 17, pp. 113-210.

- Martínez Martínez, Faustino (2005b): “El Derecho común en la obra de Lope de Vega: unos breves apuntes”. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, vol. 4, n. 8, pp. 381-396.
- Martínez Martínez, Faustino (2010): “La crítica al sistema jurídico del derecho común en el Cancionero de Juan Alfonso de Baena. Siglo XV”. En Faustino Martínez Martínez, *Literatura y Derecho*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 1-66.
- Martínez Mata, Emilio (1989): “La sátira de la justicia en la obra de Diego Torres de Villarroel”. *Anuario de historia del derecho español*, vol. 59, pp. 751-762.
- Mellado Blanco, Carmen (2009): “Utilidad y limitaciones de los corpora informáticos en la elaboración de un tesoro fraseológico (alemán-español)”. En Pascual Cantos Gómez, Aquilino Sánchez Pérez (eds.), *A Survey of Corpus-based Research*, Murcia: Asociación Española de Lingüística del Corpus, pp. 138-155. En línea: <https://www.um.es/lacell/aelinco/contenido/pdf/10.pdf> [consulta: 10/03/2019].
- Mellado Blanco, Carmen (2012): “Optimización de los recursos TIC en la fraseografía del par de lenguas alemán-español”. En M.^a Isabel González Rey (ed.), *Unidades fraseológicas y TIC*, Instituto Cervantes (*Biblioteca fraseológica y paremiológica*, Serie “Monografías”, n. 2). En línea: https://cvc.cervantes.es/lengua/biblioteca_fraseologica/n2_gonzalez/mellado.htm [consulta: 10/03/2019].
- Mellado Blanco, Carmen (2017): “El contorno lexicográfico en Fraseología: naturaleza y ubicación en la microestructura de los diccionarios generales y fraseológicos”. En Pedro Mogorrón Huerta, Juan Antonio Albadalejo Martínez (eds.), *Fraseología, diatopía y traducción. Phraseology, Diatopic Variation and Translation*, Amsterdam: John Benjamins, pp. 107-136.
- Meyer, Ingrid; Mackintosh, Kirsten (1996): “The Corpus from a Terminographer’s Viewpoint”. *International Journal of Corpus Linguistics*, vol. 1, n. 2, pp. 257-285.
- Miranda Boto, José María (2009): “La lectura de clásicos como refuerzo de la enseñanza del derecho: a propósito de *Marianela* de Benito Pérez Galdós”. *Dereito: Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 18, n. 2, pp. 313-324.
- Montoro del Arco, Esteban T. (2012a): “Luis Montoto y Rautenstrauch (1851-1929), fraseólogo”. *Cadernos de Fraseología Galega*, vol. 14, pp.175-201.
- Montoro del Arco, Esteban T. (2012b): “Fraseología y paremiología”. En Alfonso Zamorano Aguilar (coord. y ed.), *Reflexión lingüística y lengua en la España del XIX: marcos, panoramas y nuevas aportaciones*, München: Lincom, pp. 173-196.
- Montoro del Arco, Esteban (2017): “La intersección entre composición y fraseología: apuntes historiográficos”. En M.^a Teresa Echenique Elizondo, M.^a José Martínez Alcalde, Francisco Pla Colomer (eds.), *La fraseología a través de la historia de la lengua española y su historiografía*, Valencia: Tirant Humanidades, pp. 213-245.
- Olímpio de Oliveira Silva, Maria Eugênia (2007): *Fraseografía teórica y práctica*. Frankfurt am Main *et al.*: Peter Lang.
- Olza Moreno, Inés (2012): “*En un abrir y cerrar de ojos y en un visto y no visto*: tiempo y espacio en el significado de dos locuciones del español”. En Carsten Sinner, Encarnación Tabares Plasencia, Esteban T. Montoro del Arco (eds.), *Tiempo, espacio y relaciones espacio-temporales en la fraseología y paremiología españolas*, München: Peniopo, pp. 124-141.
- Online Lexikon zur diachronen Phraseologie (OLdPhras)*, dir. por Häcki Buhöfer. En línea: <http://www.oldphras.net/web/>.
- Ortega Ojeda, Gonzalo; González Aguiar, Isabel (2016): “Relación entre la fraseología histórica y la fraseología regional del español”. En M.^a Teresa Echenique Elizondo *et al.* (eds.), *Fraseología española. Diacronía y codificación*, Madrid: CSIC, pp. 33-55.
- Ortega Ojeda, Gonzalo; González Aguiar, Isabel (2017): “Fraseología histórica y dialectología: la perspectiva del español de Canarias”. En M.^a Teresa Echenique Elizondo, M.^a José Martínez Alcalde, Francisco Pla Colomer (eds.), *La fraseología a través de la historia de la lengua española y su historiografía*, Valencia: Tirant Humanidades, pp. 15-47.
- Peláez Fernández, Palmira (2015): “El Derecho matrimonial en *El Quijote*”. *Revista de la CECEL*, vol. 15, pp. 99-121.
- Penadés Martínez, Inmaculada (2008): “Proyecto para la redacción de un diccionario de locuciones del español”. En Janet Ann DeCesaris, Elisenda Bernal (coords.), *Proceedings of the XIII EURALEX International Congress (Barcelona, 15-19 July 2008)*, Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada, pp. 1379-1389.
- Penadés Martínez, Inmaculada (2010): “Información superflua da orixe pragmática na definición lexicográfica das locucions verbais”. *Cadernos de fraseología galega*, n. 12, pp. 209-239.
- Penadés Martínez, Inmaculada (2015): *Para un diccionario de locuciones, de la lingüística teórica a la fraseografía práctica*. Universidad de Alcalá: Servicio de Publicaciones.
- Pérez Hernández, Chantal (2002): “Terminografía basada en corpus: principios teóricos y metodológicos”. En Pamela Faber, Catalina Jiménez (eds.), *Investigar en terminología*, Granada: Comares, pp. 127-166.
- Pérez Martín, Antonio (1997): “El derecho común en el *Libro del buen amor*”. *Anuario de historia del derecho español*, vol. 67, n. 1, pp. 273-293.
- Pérez, Carlos (2006): “Derecho y Literatura”. *Isonomía*, vol. 24, pp. 135-153.
- Pla Colomer, Francisco (2017): “Fundamentos para una fraseometría histórica del español”. *Rhythmica: revista española de métrica comparada*, vol. 15, pp. 87-112.

- Pla Colomer, Francisco; Vicente Llavata, Santiago (2018): “Sobre fraseología y fraseometría históricas: la materia troyana en las tradiciones textuales medievales iberorromances”. En M.^a Teresa Echenique Elizondo, Angela Schrott, Francisco Pla Colomer (eds.), *Cómo se hacen las unidades fraseológicas: continuidad y renovación en la diacronía del espacio castellano*, Frankfurt am Main: Peter Lang, pp. 29-54.
- Posner, Richard (1988): *Law and Literature. A Misunderstood Relation*. Cambridge: Harvard University Press.
- Posner, Richard (2000): *Law and Literature*. Cambridge, Harvard University Press.
- Ptashnyk, Stefaniya (2012): “Formulierungstraditionen im Rechtsleben: Historische Phraseologie und ihre Erfassung im Deutschen Rechtswörterbuch”. En Natalia Filaktina et al. (eds.), *Aspekte der historischen Phraseologie und Phraseographie*, Heidelberg: Winter Verlag, pp. 227-244.
- Quintana Jiménez, Gerardo (2000): *Aspectos jurídico-procesales del Teatro del Siglo de Oro en Calderón de la Barca: El Alcalde de Zalamea*. UNED, Tesis Doctoral dirigida por Antonio Pedreira Andrade.
- Ricós Vidal, Amparo (2008): “De locuciones coordinadas a sintagmas complejos. A propósito de *a diestro y siniestro, a tuerto o a derecho y a tontas y a locas*”. En Inés Olza Moreno, Manuel Casado Velarde, Ramón González Ruiz (eds.), *Actas del XXXVII Simposio Internacional de la Sociedad Española de Lingüística (SEL)*, Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, pp. 707-717.
- Riquelme Jiménez, Carlos J. (1995): “Quevedo y su visión de la justicia”. *Anuario jurídico y económico escorialense*, vol. 28, pp. 271-303.
- Riquelme Jiménez, Carlos J. (2004): *La administración de justicia en el Siglo de Oro: la obra de Francisco de Quevedo*. Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos.
- Robles i Sabater, Ferran (2007): “Fuentes para el estudio del tratamiento de la fraseología en la lexicografía española monolingüe y bilingüe”. En *Linred: Lingüística en la red*, V. En línea: http://www.linred.es/informacion_pdf/informacion15_04072007.pdf [consulta: 22/09/218].
- Roca Roca, Eduardo (2007): *Sociedad y derecho en Pérez Galdós*. Granada: Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada.
- Rodríguez Caballer, Juan Andrés (2014), *Evolución del derecho penal a través de la obra de Benito Pérez Galdós*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Ruusila, Anna (2014): *Pragmatische Phraseologismen und ihre lexikografische Darstellung Am Beispiel eines mehrsprachigen elektronischen Spezialwörterbuchs für Übersetzer*. Helsingin yliopisto (Universidad de Helsinki), Tesis Doctoral dirigida por Annikki Liimatainen e Irma Hyvärinen.
- Salvador, Vicent (2000): “Idiomaticitat i discurs prefabricat”. En Vicent Salvador, Adolf Piquer (eds.), *El discurs prefabricat. Estudis de fraseologia teòrica i aplicada*, Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, pp. 19-32.
- Sansone, Arianna (2001): *Diritto e letteratura. Un'introduzione generale*. Milano: Giuffrè.
- Schmidt, Ingrid; Müller, Carolin (2001): “Entwicklung eines lexikographischen Modells: Ein neuer Ansatz”. En Ingrid Lemberg, Bernhard Schröder, Angelika Storrer (eds.), *Chancen und Perspektiven computergestützter Lexikographie: Hypertext, Internet und SGML/XML für die Produktion und Publikation digitaler Wörterbücher*, Berlin / New York: De Gruyter, pp. 29-52.
- Schwartz Lerner, Lía (1986): “El letrado en la sátira de Quevedo”. *Hispanic Review*, vol. 54, n. 1, pp. 27-46.
- Tabares Plasencia, Encarnación (2005): *Literatura y Derecho en el Libro de buen amor*. Sevilla: Editorial Doble J.
- Tabares Plasencia, Encarnación (2012): “Analyse und Abgrenzung rechtssprachlicher phraseologischer Einheiten im Spanischen und Deutschen und ihre Bedeutung für die Übersetzung”. *Lebende Sprachen*, vol. 57, n. 2, pp. 314-328.
- Tabares Plasencia, Encarnación (2018). “La fraseología jurídica en el *Libro de buen amor*”. *Estudis Romànics*, 40, pp. 59-88.
- Tabares Plasencia, Encarnación; Batista Rodríguez, José Juan (2014): “Unidades fraseológicas especializadas en los contratos de compraventa de inmuebles españoles y alemanes”. En Tabares Plasencia, Encarnación (ed.), *Fraseología jurídica contrastiva español-alemán / Kontrastive Fachphraseologie der spanischen und deutschen Rechtssprache*, Berlin: Frank & Timme, pp. 97-147.
- Tabares Plasencia, Encarnación; Pérez Vigaray, Juan Manuel (2007): “Fraseología terminológica: estado de la cuestión y ejemplo de análisis contrastivo”. *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna*, vol. 25, pp. 567-577.
- Torremocha Hernández, Margarita (2015): “De la Celestina al alcahete: del modelo literario a la realidad procesal”. *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 8, n. 30. En línea: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/375/453>.
- Torrico, Benjamín (2006): “Retorno al ‘paraíso panal’: Derecho civil y canónico como claves eucarísticas en el Tratado Segundo de *Lazarillo de Tormes*”. *Hispanic Review*, vol. 74, n. 4, pp. 419-435.
- Trindade, André Karam; Magalhães Gubert, Roberta (2009): “Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho”. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, vol. III, n. 4, pp. 166-213.
- Valdés Pozueco, Catarina (2016): *El mundo jurídico de Calderón y su sentido de la justicia humana*. UNED, Tesis doctoral dirigida por Ana Suárez Miramón.
- Vargas Sierra, Chelo (2006): “Diseño de un corpus especializado con fines terminográficos: el Corpus de la Piedra Natural”. *Debate Terminológico*, Paris: RITerm, Red Iberoamericana de Terminología vol. 2, n. 7. En línea: <https://seer.ufrgs.br/riterm/article/view/21551/12422>.
- Vicente Llavata, Santiago (2008): “La locución adverbial *a temps / a tiempo* en el marco del Humanismo peninsular”. *Paremia*, vol. 17, pp. 121-131.

- Vicente Llavata, Santiago (2011): *Estudio de las locuciones en la obra literaria de don Íñigo López de Mendoza (Marqués de Santillana). Hacia una Fraseología histórica del español*. Valencia: Universitat de València.
- Vicente Llavata, Santiago (2013): “Sobre el aprovechamiento de corpus diacrónicos en el ámbito de estudio de la Fraseología histórica”. *Scriptum Digital. Revista sobre Corpus diacrónicos en lenguas iberorrománicas*, vol. 2, pp. 59-75.
- Vilar Sánchez, Karin (ed.) (2007): *Mikrofunktionen in Arbeitsverträgen Deutsch-Spanisch*. Bern: Peter Lang.
- Weisberg, Richard, H. (1984): *The Failure of the Word: The Protagonist as Lawyer in Modern Fiction*. New Haven: Yale University Press.
- Wiegand, Ernst (2010): “Makro- und mikrostrukturelle Präsentationsprobleme bei Phrasemen in allgemeinen einsprachigen Wörterbüchern”. En Peter Ďurčo (ed.), *Feste Wortverbindungen und Lexikographie. Kolloquium zur Lexikographie und Wörterbuchforschung*, Berlin / New York: de Gruyter (*Lexicographica*, 138), pp.161-180.
- White, James Boyd (1984): *When Words Lose Their Meaning: Constitutions and Reconstitutions of Language, Character and Community*. Chicago: University of Chicago Press.
- White, James Boyd (1985): *Heracles' Bow: Essays on the Rhetoric and Poetics of the Law*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Wotjak, Barbara (1990): “Zu Inhalts- und Ausdrucksstruktur verbaler Phraseolexeme”. En Werner Bahner, Joachim Schildt, Dieter Viehweger (eds.), *Proceedings of the XIVth International Congress of Linguists*, Berlin: Akademie-Verlag, pp. 1128-1131.
- Wotjak, Barbara; Wotjak, Gerd (2014): “La teoría del campo y otras propuestas clasificadoras para la fraseografía”. En Vanda Durante (ed.), *Fraseología y paremiología: enfoques y aplicaciones*, Madrid: Instituto Cervantes. En línea: https://cvc.cervantes.es/lengua/biblioteca_fraseologica/n5_durante/wotjak_05.htm [consulta: 17/09/2018].
- Wotjak, Gerd (1998): “¿Cómo tratar las unidades fraseológicas (UF) en el diccionario?”. En Gerd Wotjak (ed.), *Estudios de fraseología y fraseografía del español actual*, Madrid: Iberoamericana, pp. 307-321.
- Wotjak, Gerd (2006): *Las lenguas, las ventanas que dan al mundo*. Salamanca: Universidad de Salamanca.